

# José María Ruda

Por N. Gladys Sabia de Barberis  
(comp.)

CARI /



Jockey Club

24

LOS DIPLOMATICOS  
Estudios históricos sobre  
la diplomacia argentina

Prosiguiendo la fructífera colaboración con el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), el Jockey Club de Buenos Aires se complace en auspiciar la edición de este nuevo volumen de la serie “Los diplomáticos”, que evoca honrosamente prestigiosas personalidades de nuestra historia política.

*Juan Mariano Villar Urquiza*  
*Presidente*

**José María Ruda**

**N. Gladys Sabia de Barberis (comp.)**

**CONSEJO ARGENTINO PARA LAS  
RELACIONES INTERNACIONALES**

Los Diplomáticos  
N° 24

Primera edición: agosto 2002

Segunda edición: junio 2024

ISSN 1668-9666

# **José María Ruda**

**Sesión de homenaje organizada por el  
Instituto de Derecho Internacional**

El Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales se complace en editar el presente volumen de la serie “Los Diplomáticos”, que recopila las intervenciones en ocasión del Homenaje al Embajador José María Ruda organizado por el Instituto de Derecho Internacional el 14 de junio de 2022.

# INDICE

Palabras introductorias N. Gladys Sabia de Barberis.....	9
Su desempeño académico Verónica Lavista .....	12
Recuerdo de su actuación en la Consejería Legal de la Cancillería y en el caso del río Encuentro (Argentina-Chile) Elsa D. R. Kelly.....	16
El llamado Alegato Ruda y su desempeño en las Naciones Unidas como Representante argentino Fernando Petrella.....	34
Reseña de su paso por la Comisión de Derecho Internacional Enrique Candiotti.....	41
Sus dieciocho años en la Corte Internacional de Justicia. Los recuerdos de un <i>greffier</i> Eduardo Valencia-Ospina.....	48



## Palabras introductorias

N. Gladys Sabia de Barberis

Tengo el honor de iniciar, en nombre del Instituto de Derecho Internacional del CARI, un merecido homenaje al Embajador José María Ruda, brillante jurista especialista en derecho internacional, que representó a nuestro país en distintos ámbitos internacionales pero que también ocupó, a título personal y por sus valores personales e intelectuales, los más altos cargos internacionales.

En este sentido, valga mencionar que desde 1973, durante dieciocho años, se desempeñó como juez de la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, de la que ejerció la presidencia. Pero lo que quiero destacar en estas primeras palabras es la personalidad del Dr. José María Ruda. Aparte de ser una persona seria, muy seria, muy formada intelectualmente, tenía algo de campechano, de directo, de sencillo. Rendirle homenaje en el CARI, es muy adecuado porque él ha sido, de acuerdo con las actas, un miembro fundador de esta Institución.

No me voy a dedicar a reseñar su impresionante biografía porque ya esta se va a desplegar en el transcurrir de esta sesión a partir de los expositores, que tuvieron en las distintas secuencias de su vida una conexión muy estrecha con el Dr. Ruda. Ellos se van a referir a su actividad docente, a su actuación como Consejero Legal de la Cancillería, como Representante argentino ante las Naciones Unidas, como Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, como Juez de la Corte Internacional de Justicia, entre otros antecedentes, pero sí me voy a referir un poco a sus orígenes.

Para empezar, con sorpresa me enteré que nació en Buenos Aires el 9 de agosto de 1929, porque para mí siempre fue correntino. Pero estuve pensando que voy a aplicar por analogía una especie de *jus sanguinis* interno, motivo por el cual como era de padres correntinos y además pasó sus primeros años en esa provincia, era a todas luces correntino. Me detengo en esto porque creo que tiene mucho que ver con su carácter, era una persona con muchísimo sentido del humor y además amenizaba siempre con cuentos costumbristas, muchos de los cuales transcurrían en Entre Ríos, donde también pasaba temporadas. Por tal motivo, hay quienes siempre creyeron que era entrerriano.

Bueno, en todo caso sus raíces están en la Mesopotamia.

Se recibió de abogado en 1949 y se doctoró también en la Universidad de Buenos Aires pero además realizó, en sus primeros años, un Master of Law en la New York University, graduándose en 1955. Fue muy importante en su formación internacional su incorporación a los servicios jurídicos de las Naciones



Unidas durante cuatro años, pues le proporcionó un gran conocimiento en el manejo de ese organismo y, en general, en el manejo de todos los organismos internacionales y del derecho internacional, y constituyó una base importante en su impresionante carrera. De nuevo en el país se incorporó a la Cancillería y se desempeñó como Consejero en la

Embajada de Argentina en la República de Bolivia. El Embajador de ese momento era el Dr. Carlos Manuel Muñiz, fundador y presidente del CARI, así que creo que entre ellos había un conocimiento de muchísimos años.

En esta presentación no puedo dejar de ser autorreferencial y contar que conocí al Dr. Ruda en 1960 cuando cursé la materia Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue también su primer curso en la Facultad ya que ganó un concurso en el año 1959 como profesor adjunto del Dr. Isidoro Ruiz Moreno. En ese momento yo estaba en cuarto año pero no había dado la materia, porque desde el año 1958 me desempeñaba como ayudante no diplomada en el Instituto de Derecho Internacional con el Dr. Ernesto Hermida y el Dr. Hugo Caminos, a quienes admiraba muchísimo, y si bien estudiaba siempre la materia, me daba miedo de quedar mal en el examen. Entonces, cuando se abrió un curso de seis meses en la cátedra del Dr. Ruiz Moreno, me anoté inmediatamente en la Comisión a cargo del Dr. Ruda, y si bien no lo conocía, lo más importante era que él no me conocía a mí y por tal motivo no me sentía tan presionada en mi rendimiento, aunque ahora en la distancia me doy cuenta que nadie me presionaba. De inmediato estuve contentísima y todos los alumnos estábamos completamente fascinados con el profesor. En esa época, lo inusitado era que algunos alumnos que estábamos más interesados en el derecho internacional íbamos a su casa para discutir sobre los fundamentos y ahondar sobre los precursores y fundadores del derecho internacional. También invitaba a intervenir en las clases a otras personalidades que pasaban por Buenos Aires, como el Dr. Jiménez de Aréchaga. Ese curso me marcó y fue la base de una amistad que se desarrolló a través del tiempo, y que se afianzó en los años en que con mi marido, Julio Barberis coincidimos con el Dr. Ruda en La Haya.

Como testimonio de ese curso inolvidable, quiero compartir con ustedes una foto, que he cuidado durante sesenta y dos años, y que recuerda el inicio de su desempeño como Profesor adjunto, primero, y muy pronto como Profesor titular, cargo que solamente dejó por su extensa carrera en el exterior.

Para terminar, quiero manifestar que he recibido en estos días muchísimos mensajes de apoyo al presente homenaje. Entre ellos, el de la Dra. Mónica Pinto, que después de hacer un panegírico de sus valores personales y académicos, dijo: "Era un campechano, buen amigo y un ser encantador", mensaje al que adhiero completamente. Por último, en esta caracterización, conversando con la Embajadora Ruth Guevara, me contó algo que siempre decía el Embajador Roberto

Guyer: “José María es una mezcla de Corrientes con la New York University” y a mí me pareció genial.

Con estas palabras doy por iniciado el homenaje, y ahora vamos a ver en primer lugar, un video de la nieta que está en Estados Unidos, la Dra. Verónica Lavista.



## Su desempeño académico

Verónica Lavista

Quisiera empezar por agradecer al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales por realizar este acto homenaje al Dr. José María Ruda, mi abuelo, y en particular a la Dra. Gladys Sabia de Barberis por invitarme a participar de él. Estoy muy contenta de poder hacerlo, aunque un poco apenada de no poder estar ahí en persona con ustedes, y bastante apenada de hacerlo en un video.

Me pidieron que hable sobre la cuestión académica de Juse, como le decían aquellos que lo querían, qué suerte la mía que justo me toca una de las cosas que más le gustaba.

Mi mamá, Pancha, siempre me decía que lo que más le gustaba a Juse era dar clases, pero en especial el trato con los alumnos. Todos los años organizaba una fiesta de la cátedra en su departamento. Mi mamá me contaba que esas fiestas eran muy entretenidas, que iban alumnos, profesores y ayudantes. No sé cuánta gente habrá ido a esas fiestas, pero imagino lo importantes que habrán sido para él para que sus hijos las recuerden tantos años después como un acontecimiento anual de alegría.

Además, siempre habla de que se organizaban reuniones en la casa con gente de la facultad para charlar y discutir de temas de derecho internacional.

Ella me contaba que Juse viajaba con unas hojas escritas a máquina, atadas con un cordón de zapato y se quedaba horas leyendo y revisando, tachando y corrigiendo. Esas hojas, suponemos, eran el libro de Podestá Costa de Derecho Internacional Público que él actualizó, aunque quizás eran otras publicaciones. Escribía renglón de por medio y en lápiz, para poder corregir.

Juse se graduó de abogado de la Universidad de Buenos Aires en 1949. Muy cerca de terminar se presentó a un concurso de ensayos de Naciones Unidas. Según cuenta el juez Stephen M. Schwebel, co-juez suyo en la Corte internacional de Justicia, se presentó a esa beca por una apuesta con un amigo. No se suponía que iba a ganar, pero así fue el destino que cambió el curso de su vida (y quizás de muchos otros). Ganó el concurso y con eso un viaje a Naciones Unidas en Nueva York, entiendo por lo que me explican que era una especie de pasantía.

Le dijo a su novia de ese momento que lo espere. Por lo que me cuentan María Haydeé, o Chichi, no tenía ese temperamento, así que se casaron y recién casados se fueron a vivir a Estados Unidos.

Desde 1950 hasta 1955 estuvo en Nueva York en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Naciones Unidas.

En 1953 hizo un curso de Sociología y Relaciones Internacionales en el Graduate School of Arts and Sciences, de NYU.

En 1955 hizo una maestría en Derecho, o LLM, en Derecho Internacional. En realidad, en ese momento se llamaban maestrías en Derecho Comparado, y también la hizo en NYU. Ese mismo año hizo un curso en la Academia Inter-Americana de La Habana de Derecho Comparado y Derecho Internacional.

Schwebel dice que Juse fue profesor de Derecho Internacional Público en la UBA desde 1960 hasta 1973. Sin embargo de los registros de la facultad surge que entró en 1956 en la cátedra de Isidoro Ruiz Moreno (h) como profesor de grado y fue promocionado a profesor asociado en 1959. Obtuvo el cargo de profesor por concurso en 1971. Tuvo la mala suerte de que recién se desempeñó como profesor titular ordinario en 1973 y en ese mismo año renunció para irse a la Corte Internacional de Justicia. Desde 1971 dictaba también clases para el doctorado en la orientación de Relaciones Internacionales.

También fue profesor de Derecho Internacional Público en el Colegio de México y dio el curso sobre reservas en la Academia de la Haya en 1976 y el curso sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho doméstico en el Instituto de Tesalónica en la sesión de 1990.

En 1969 escribió su tesis doctoral sobre las nuevas tendencias en la protección de los derechos humanos. Mi mamá me cuenta que se levantaba para prepararla a las 5 de la mañana, y que lo hizo porque le parecía mal que le digan “doctor” si no tenía un doctorado. Además lo hizo sobre derechos humanos porque no era un tema que conociera tanto y le parecía un desafío.

La tesis está en la Facultad de Derecho de la UBA y lamentablemente en un estado muy frágil, por lo que es de acceso muy restringido, y tuve acceso a sus conclusiones. Juse concluye que la violación de los derechos humanos puede ser una amenaza para la paz. Agrega que el tradicional mecanismo de protección de derechos humanos y libertades fundamentales en las Constituciones nacionales es insuficiente y que se requiere una protección internacional para que los individuos puedan protegerse frente al Estado. Este acceso de los individuos a una instancia internacional era una cuestión novedosa, cuasi revolucionaria.

Escribió mucho sobre derecho internacional en general, el derecho de los tratados y especialmente sobre la cuestión de reservas, el rol de la Corte Internacional de Justicia en el desarrollo del Derecho Internacional, hizo varios estudios de los casos de la Corte y de su antecesora y también de las opiniones de los jueces, aunque se sabe que él valoraba más la unanimidad.

Escribió sobre la importancia de los procesos de arreglo pacífico de controversias, reconocimiento de Estados y de Gobiernos, sobre las Naciones Unidas y sus órganos. Se refirió especialmente al rol de Latinoamérica en Naciones Unidas y en el derecho humanitario y en particular sobre la posición argentina en relación con el Derecho Internacional, el tratado de no proliferación de las armas nucleares, y las Islas Malvinas. También escribió sobre el derecho del mar, inmunidades de buques y la extensión de la plataforma continental.

Publicaba muchísimo en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, y luego en su sucesora, la Revista Jurídica de Buenos Aires. También en Jurisprudencia Argentina, Lecciones y Ensayos. Mucho de esto es de difícil acceso desde el exterior.

A pesar de que la última edición y renovación que hizo Juse del libro de *Podestá Costa* fue en 1984, cuando yo empecé a dar clases de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UBA en 2006, un compañero me recomendó usar su libro para la parte de Tratados, y especialmente de reservas, me dijo, y tenía razón. No solo seguía siendo actual sino que es uno de los textos más claros sobre el tema. Algo poco sorprendente considerando que en el año 1975 dictó el curso sobre Reservas a los Tratados en la Academia de La Haya. Ese curso fue tan influyente que la Guía Práctica sobre Reservas en materia de Tratados de la Comisión de Derecho Internacional, adoptado en 2011, cuyo relator especial fue Alain Pellet, refiere al curso en varias ocasiones, en particular en relación con la validez de reservas, el efecto y la forma del retiro de una reserva, y la aplicación de reservas existentes para nuevos Estados.

El 28 de marzo de 1990 la Universidad Autónoma de Madrid invistió a Juse doctor *honoris causa* en su claustro en acto solemne. La distinción fue propuesta por los profesores Julio D. González Campos y Antonio Remiro Brotons, “por lo que es y por lo que representa, por sus valores morales, por las aportaciones hechas en los ámbitos de la codificación, desarrollo progresivo y aplicación del Derecho Internacional, por su contribución científica en ese mismo ámbito y por constituir dentro de la comunidad iberoamericana de internacionalistas una figura señera que, además, ha mantenido estrecha relación con la española”.

El presidente Ruda “animó con cariñosas palabras a que los internacionalistas teóricos siguieran con su tarea académica, añorando la época en la que, alrededor de la década de los sesenta, conllevó responsabilidades universitarias”, fiel reflejo de la descripción que me hizo su hija.

También recibió títulos de doctor *honoris causa* de la Universidad de Punjab de la India y de la Universidad de Pekín en China.

Pero Juse no solo escribía sobre Derecho, según me cuentan (aunque no pude encontrar ninguna evidencia) fiel a su nacionalidad escribía artículos en el diario

El País sobre fútbol bajo el pseudónimo Luis María del Boldo Mangia. También citó a Borges en más de una ocasión, “siempre el coraje es mejor”.

Muchas gracias a todos y todas por su atención y espero que sigan con una jornada entretenida y enriquecedora.

# Recuerdo de su actuación en la Consejería Legal de la Cancillería y en el caso del río Encuentro (Argentina-Chile)<sup>1</sup>

Elsa D. R. Kelly

Difícilmente podré rememorar aquí la época en que participé como Tercer Secretario de Embajada, o sea en condición de soldado raso, en la tarea de dar respuesta a la más variada colección de consultas planteadas al Consejero Legal por las distintas reparticiones de la Cancillería sin que me envuelva un sentimiento imbuido al mismo de un profundo afecto, agradecimiento, admiración y hondo respeto por quién fuera mi primer jefe y maestro, una persona de singular conocimiento del derecho y de refinado sentido político al que se sumaban su proverbial simpatía y calidez en su trato con todos sin excepción y su indeclinable y valiosa ética que lo caracterizó en todos los cargos que desempeñó en su vida. Difícilmente podré agradecerle el camino que abrió ante mis ojos de recién iniciada en la carrera diplomática con sus enseñanzas y su ejemplo, sobre todo con su ejemplo.

Relata el profesor Martín Ortega Carcelén, en relación a la ceremonia de investidura del Dr. Ruda como doctor honoris causa conferido por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) en 1990, que el profesor Antonio Remiro Brotons en su *laudatio* lo sitúa “en tres lugares distintos: las Naciones Unidas, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, y la Corte Internacional de Justicia, para pintar tres retratos indicativos de la carrera del presidente Ruda y de sus méritos...”, retratos que no se refieren solo a la persona sino también a las realidades históricas de cada uno de los lugares en los que desarrolló sus actividades.

El relato del Dr. Remiro comienza en el año 1965, año en que el Dr. Ruda finaliza su misión en la Consejería Legal y comienza la etapa de su tarea como Representante Permanente de Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas.

El retrato que falta en ese relato es precisamente el que corresponde a la misión del Dr. Ruda en la Consejería Legal que abarca el quinquenio inmediatamente anterior, 1961-1965.

Mi ingreso a la Consejería Legal comienza el 29 de marzo de 1961, fecha que coincidió exactamente con el golpe militar que operó el derrocamiento del pre-

---

1 Semblanza del Dr. José María Ruda en su actuación como Consejero Legal de la Cancillería Argentina. Su contribución desde ese cargo a la paz y seguridad internacionales afirmando la vigencia del derecho internacional y su desarrollo progresivo.

sidente Arturo Frondizi, dato este que sirve para completar el retrato y situar al Dr. Ruda y también a mí en la realidad de la época en ese momento.

Eran tiempos de gran turbulencia política y de inseguridad respecto al futuro. El sucesor del presidente Frondizi fue el entonces presidente provisional del Senado, José María Guido, primero en la línea sucesoria ante la temprana renuncia del vicepresidente Alejandro Gómez. Durante la corta duración del gobierno del presidente Guido, caracterizado por su gran inestabilidad, se convocó a elecciones que se llevaron a cabo en 1963 con las limitaciones impuestas por los militares –a su vez enfrentados entre sí entre “colorados” y “azules”– elecciones que llevaron al Dr. Arturo Umberto Illia a la primera magistratura de nuestro país, gobierno este también truncado por otro golpe de Estado el 28 de junio de 1966.

Ese era el panorama político existente en la época en que le tocó al Dr. Ruda ejercer su cargo de Consejero Legal y la de mi ingreso a la Cancillería y a la Consejería Legal.

En ese clima político, la conducción del Dr. Ruda fue de una gran independencia de criterio y de equilibrio a todas luces complejo y difícil, si se tiene en cuenta que durante la presidencia fueron cinco los cancilleres designados por ese gobierno<sup>2</sup>.

Las características más salientes de la gestión de José María Ruda fueron sin duda un estricto acatamiento a las normas constitucionales como, asimismo, a las del derecho internacional, en una convivencia armónica de ambos sistemas jurídicos sin entrar en el debate entre el monismo y dualismo. Su manera de ver el derecho era directa, pragmática y coherente.

Ruda creía importante la defensa de los intereses nacionales pero siempre dentro del marco de derecho internacional. Fue también un ferviente creyente en el multilateralismo, único sistema dentro del cual los países como el nuestro podían defender y preservar sus derechos con mayor efectividad. La sola idea de la posibilidad de la violencia o el uso de la fuerza eran, a su juicio, anatema.

El respeto del Estado argentino debía ser preservado dentro del marco de nuestras normas constitucionales y en armonía con el derecho internacional, más allá de la situación institucional vigente en la época.

Algunos dictámenes son emblemáticos al respecto. Frente a la consulta sobre ciertos acuerdos tendientes a crear un sistema de garantía de inversiones, propuestos por algunos países u organismos internacionales como el Banco Mun-

---

2 Durante el gobierno de Guido, cuya duración fue de 564 días, se designaron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cinco cancilleres: Roberto Etchepareborda, Mariano José Drago, Bonifacio del Carril, Carlos Manuel Muñiz y Juan Carlos Cordini.



dial, que incluían cláusulas destinadas a prorrogar la jurisdicción nacional para dirimir controversias entre un inversor y el Estado argentino, fueron objetados con fundamento en la conveniencia de preservar la jurisdicción de los tribunales de nuestro país estando en juego la responsabilidad del Estado en cualquiera de sus estamentos jurisdiccionales, incluidas las empresas del Estado.

Dictámenes considerando otro tipo de convenios, destinados a concertar empréstitos con destino a distintas empresas del Estado, que contenían cláusulas que no permitían establecer el monto preciso de la deuda<sup>3</sup> y cláusulas de prórroga de la jurisdicción, también fueron objetados por las mismas razones, o sea, la de poner en riesgo la responsabilidad internacional del Estado tanto por la indeterminación del monto de la deuda como la de poner en juego esa misma responsabilidad sometiendo al Estado a instancias jurisdiccionales ajenas a la jurisdicción de nuestros propios tribunales.

Otros dictámenes en relación con consultas sobre incidentes en ciertos sectores de la frontera con Chile estaban orientados a no agravar la situación y a sugerir medidas tendientes a evitar confrontaciones entre las fuerzas de seguridad de ambos países. La búsqueda de distintas formas de solución pacífica tendientes a resolver las diferencias existentes con respecto a cualquier sector de la frontera, se tratara de la zona de río Encuentro o de la zona del canal de Beagle, estaba enmarcada siempre dentro de una concepción tendiente a defender y preservar los derechos argentinos procurando a la vez evitar los incidentes que pudieran vulnerar la paz y la seguridad entre ambas naciones.

Las cuestiones concernientes a los privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares fueron también objeto de consideración por parte de la Consejería Legal, cuyos funcionarios participaron de las Conferencias diplomáticas que tuvieron lugar en la ciudad de Viena, y cuyos textos fueron adoptados, en 1961 la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y en 1963 la de Relaciones Consulares.

Estos son solo algunos ejemplos de los muy diversos temas abordados por la Consejería Legal bajo la conducción de José María Ruda. Esta presentación, si bien muy somera, es al menos un reflejo de su importante contribución al derecho internacional desde su función de Director de la Consejería Legal de la Cancillería Argentina.

---

3 Es importante tener en cuenta en esos períodos de golpes de Estado que el gobierno instaurado por los militares disponía la suspensión del Poder Legislativo, de modo que las normas constitucionales eran tomadas como una indicación al Poder Ejecutivo de que si bien ejercía en ese momento el Poder Legislativo, ese ejercicio no debía trasgredir los límites establecidos por la Constitución.

## ***El arbitraje del río Encuentro/Palena***

Correspondió al Dr. Ruda, durante la etapa de su desempeño como Consejero Legal de la Cancillería Argentina, asumir la responsabilidad de dirigir la defensa de nuestro país en su carácter de Agente en el caso del “Río Encuentro/Palena”, un diferendo limítrofe entre Argentina y Chile que tomó estado público en el año 1956 y fue resuelto por el Laudo firmado por la Reina Isabel II del Reino Unido el 9 de diciembre de 1966.

Me referiré muy brevemente a este Laudo ya que se trata de un documento extenso que requeriría un tiempo más prolongado para su exposición que el que disponemos en esta presentación, pero no sin antes agradecerle al Embajador Enrique Candiotti el generoso aporte de una monografía sobre este caso jurisprudencial de su autoría que me ha facilitado mucho la preparación de mi participación en este Acto de Homenaje.

### ***Antecedentes***

La controversia se refería al curso que debía seguir el límite entre Argentina y Chile en un tramo de la frontera cuya delimitación había sido establecida en el Laudo del Rey Eduardo VII de Gran Bretaña en 1902.

El origen de la controversia es “el error” en uno de los mapas (presentado por Argentina) en que se basó el Laudo de 1902 para determinar el límite en la zona ubicada entre los hitos 16 y 17 colocados por la Comisión Demarcadora de 1903, a cargo del Capitán Dickson.

El error consistió en una doble confusión de sistemas fluviales y también en una confusión con respecto a la toponimia de ciertos accidentes geográficos, en particular el nombre de algunos de los ríos y el de un cerro, el de la Virgen, citado en el Laudo de 1902.

El primer error serio fue consignar que el río Engaño desembocaba en el río Encuentro cuando en realidad desemboca en el río Salto (tanto el río Encuentro como el río Salto son afluentes del río Palena o Carrenleufú).

En segundo error, consignar que el río Encuentro tiene su nacimiento en el Cerro de la Virgen, cuando en realidad su nacimiento se encuentra en un lugar cercano al llamado Portezuelo de las Raíces, y además carece de toda comunicación con el río Engaño.

## ***La definición del límite en la zona de la disputa en Laudo de 1902 establece:***

“Desde el Paso Pérez Rosales, próximo al norte del lago Nahuel Huapí, hasta las inmediaciones del lago Viedma, el límite pasará por el monte Tronador, y de allí hasta el río Palena por las líneas divisorias de aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los ríos Manso, Puelo, Fetaleufú y Palena (o Carrenleufú), atribuyendo a la Argentina las cuencas superiores de esos ríos arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles de Villegas, Nuevo, Cholila, Colonia 16 de Octubre, Frío, Huemules y Corcovado, y a Chile las cuencas inferiores debajo de esos puntos.

“Desde el punto fijado en el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el pico llamado Virgen, de allí hasta la línea que hemos fijado cruzando el lago General Paz...”.

Conforme a lo dispuesto en el Laudo de 1902, que remite al Informe del Tribunal Arbitral (presidido por el Coronel Holdich), el límite se define de manera más detallada en dicho instrumento jurídico:

“Cruzando el Río Fetaleufú en ese punto, seguirá la alta divisoria de aguas que separa las cuencas superiores del Fetaleufú y del Palena (o Carrenleufú o

Corcovado), arriba de un punto situado en la longitud 71° 47' W de las cuencas más bajas de los mismos ríos. Esta línea divisoria de aguas pertenece a la Cordillera en que están situados el cerro Cónico y el cerro Serrucho y cruza el Cordón de las Tobas.

“Cruzando el Palena en ese punto, frente a la junción del río Encuentro, seguirá entonces el Encuentro en el curso de su brazo Oeste hasta su fuente en las laderas occidentales del Cerro de la Virgen. Ascendiendo hasta ese pico, seguirá entonces la línea de división de aguas local hacia el Sur, hasta llegar a la orilla Norte del lago General Paz, en un punto en que el lago se estrecha, en la longitud 71° 41' 30" W...”.

El primer inconveniente surge en ocasión de la tarea encomendada por el Gobierno británico a las Comisiones Demarcadoras presididas por el Coronel Holdich. El oficial a cargo de la Comisión Demarcadora de la frontera en zona de esta controversia fue el Capitán Dickson, ya mencionado, quien pudo colocar sin dificultad alguna los hitos 17 y 18 en ambos márgenes del lago General Paz. El problema se planteó en ocasión de la colocación del hito 16, que de conformidad con el Laudo y el Informe del Tribunal Arbitral debía colocarse en la desembocadura del río Encuentro. Dada la cartografía deficiente, Dickson tuvo dificultades en localizar el río Encuentro. Después de un primer intento de colocar el hito 16

en la junción del arroyo Cajón con el río Palena<sup>4</sup>, decidió finalmente colocarlo en la confluencia del verdadero río Encuentro con el río Palena.

El ingeniero Frey, el técnico argentino que acompañaba al oficial británico en su tarea demarcadora, formuló su reserva con respecto al lugar en que se emplazó en hito 16 sugiriendo que el punto en que debía colocarse debía quedar más hacia el Oeste, inquietud que fue desestimada por Dickson.

El Ing. Frey informó a las autoridades argentinas que correspondía que el hito 16 se colocara en un punto situado más al Occidente siguiendo el curso del río Salto cuya naciente sí se encontraba en la ladera del Cerro de la Virgen, pero las autoridades de nuestro país consideraron que no era conveniente interponer un recurso ante la Comisión Demarcadora británica.

De ese modo el hito 16 quedó definitivamente en el lugar en que lo había erigido el Capitán Dickson en el año 1903<sup>5</sup>.

A partir de 1910 comenzó a poblarse con ciudadanos chilenos el interior de la zona del río Encuentro y en 1928 Chile funda el pueblo de Palena sobre la margen izquierda del río Palena, entre los ríos Salto y Encuentro. De ese modo contrarrestaba Chile la natural gravitación de los centros argentinos más cercanos (Esquel, Trevelin, Corcovado...). La Argentina tuvo una actitud pasiva frente a la influencia que fue adquiriendo el pueblo de Palena.

En 1941 se crea la Comisión Mixta de Límites Argentino-Chilena que tuvo a su cargo “reponer los hitos desaparecidos o en mal estado, colocar nuevos hitos intermedios donde considere necesario hacerlo, a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera, y determinar las coordenadas geográficas exactas de todos los hitos existentes y de los que colocará”.

---

4 El río Palena es el mismo río que Argentina denomina Carrenleufú, y también se lo conoce como el río Corcovado. Tiene sus nacientes en un punto situado en el nordeste del lago General Paz.

5 Surge nuevamente el problema y reaparece la confusión en ocasión de las exploraciones efectuadas por las Comisiones argentinas de Límites en 1907, al constatarse que el río frente al que se había erigido el hito 16 no nacía en el Cerro de la Virgen, por lo cual se dedujo que no debía tratarse del río Encuentro. Sobre la base del resultado de estas exploraciones el Gobierno argentino presentó varias notas al Gobierno chileno entre los años 1913 y 1915 planteando el error y proponiendo que una comisión de dos ingenieros, uno por cada país, procediera a reconocer el terreno y trasladar el hito 16 a su ubicación correcta. La respuesta chilena fue, fundado en la cartografía del Laudo, que el hito estaba bien colocado aunque no tendría inconveniente en que se procediera a una verificación, pero nunca designó al perito chileno para hacer efectiva esa verificación.

La Comisión Mixta llevó a cabo normalmente las tareas de demarcación y en 1943 inició las correspondientes a la zona de río Encuentro confirmando la existencia de serias discrepancias entre el Laudo 1902 y la realidad geográfica en el sector comprendido entre el río Palena y el Cerro de la Virgen, especialmente en lo concerniente a la cuenca hidrográfica del río Encuentro contenida en el mapa del Laudo de 1902.

Entre 1951 y 1954 la Comisión Mixta Argentino-Chilena llevó a cabo un relevamiento aerofotogramétrico de la zona, confeccionando en base a él un mapa a escala 1:50.000.

La Comisión Mixta comenzó su tarea en la sección de la frontera comprendida entre los hitos 16 y 17 adoptando una traza del límite entre dichos hitos.<sup>6</sup> La aprobación por unanimidad de esta traza quedó registrada en el Acta 55 de la Comisión. En la misma se dejó constancia de que entre la confluencia de los dos brazos del río Encuentro y el Cerro de la Virgen no se había encontrado una traza que concordara con lo establecido en el Laudo de 1902, debido a que el río Encuentro no tiene sus fuentes en el Cerro de la Virgen sino en un punto, que la Comisión Mixta identificó con coordenadas gráficas, al pie del Portezuelo de las Raíces donde nace el canal meridional del río Encuentro, dejando al criterio de los dos Gobiernos la solución de este problema.

El Gobierno argentino aprobó de inmediato esta traza, informando al Gobierno chileno al respecto. Chile, por su parte, decidió en definitiva desechar el límite aprobado por la Comisión Mixta alegando que esa traza implicaba una modificación sustancial del Laudo de 1902.

Esta discrepancia con respecto a la decisión de la Comisión Mixta, fue, a mi criterio, el hecho que evidenció la imposibilidad de que los dos Gobiernos llegaran a un acuerdo para resolver la situación en la zona del río Encuentro/Palena mediante el método de la negociación directa. Después de la reacción interna en Chile, contraria a la actuación de sus delegados en la Comisión Mixta, que se manifestó claramente en el Parlamento chileno y que, además, fue aprovechada políticamente para desacreditar al propio presidente del Chile en ese momento, Carlos Ibáñez del Campo, dicho Parlamento estableció una Comisión Parlamentaria bicameral que resolvió desechar el Acta 55 de la Comisión Mixta fundado en que el mismo reflejaba una decisión contraria a los intereses nacionales de Chile.

---

6 En dos tramos: 1. Desde el hito 16, cruzando el río Palena, a lo largo del río Encuentro hasta la confluencia de los dos brazos del río; y 2. desde el Cerro de la Virgen, siguiendo la divisoria local de aguas, hasta el hito 17 en la orilla Norte del lago General Paz (y de allí en más y hacia el Sur, se prolonga la traza más allá del Sector al que se refiere el Laudo de 1966.

Se sucedieron posteriormente serios incidentes en la zona entre las fuerzas de seguridad de ambos países que, unido al intercambio diplomático que siguió al rechazo formal del Gobierno de ese país del Acta 55, evidenciaron un des-acuerdo insoluble entre ambos Gobiernos.

## ***El Arbitraje***

El diferendo se prolongó hasta que Chile, por nota del 15 de septiembre de 1964, recurrió unilateralmente al Gobierno británico solicitando su intervención conforme a lo previsto en el Tratado General de Arbitraje de 1902. Poco tiempo después, el 6 de noviembre, los Cancilleres de Argentina y de Chile emitieron una Declaración Conjunta en la que expresan su acuerdo de someter la controversia del río Encuentro/Palena al arbitraje británico en el marco del Tratado General de Arbitraje de 1902.

Dado que los Gobiernos de Argentina y Chile no lograron un acuerdo en lo que respecta a la definición de la controversia, en los Considerandos que preceden al Laudo se deja constancia de que, después de consultar con las Partes, el Gobierno británico procedió a determinar el 1 de abril de 1965, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Arbitraje de 1902, el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso).

El Artículo I del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) establece lo siguiente:

“En la medida, si la hubiera, en que el curso del límite entre los territorios de las Partes en el Sector comprendido entre los hitos 16 y 17 ha quedado indeterminado desde el Laudo de 1902, ¿cuál es, conforme con la correcta interpretación y cumplimiento de dicho Laudo, el curso del límite en dicho Sector?”

“To the extent, if any, that the course of the boundary between the territories of the Parties between posts 16 and 17 has remained unsettled since the 1902 Award, what, on the proper interpretation and fulfillment of that Award, is the course of the boundary in that Sector?”<sup>7</sup>

---

7 El Artículo 5º del Tratado General de Arbitraje de 1902 establecía que, en defecto de acuerdo de las Partes sobre la definición de la controversia, “...cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención del árbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento...”.

## **El proceso**

El proceso duró en total unos 20 meses. El Gobierno británico estableció un Tribunal Arbitral (en adelante el Tribunal) compuesto de tres miembros: Lord McNair (presidente), L. P. Kirwan (geógrafo); y Brigadier K.M. Papworth (ingeniero militar).

Dicho Tribunal debió llevar a cabo varias reuniones (audiencias informales) consultando a la Partes sobre distintos aspectos del procedimiento a seguir, determinando el curso del mismo mediante órdenes y notas con el criterio de tener en cuenta las necesidades prácticas, los intereses y sugerencias de las Partes y la necesidad de mantener la igualdad de ambas antes de tomar cualquier decisión.

El procedimiento, establecido por el Tribunal después de oídas las Partes, se dividió en dos fases, la escrita y la oral. El Tribunal ordenó, asimismo, la realización de una Misión al lugar del litigio (Field Mission) para “suplementar con observación visual la información contenida en las Memorias”. La misma se llevó a cabo entre los meses de diciembre de 1965 y febrero de 1966.

Luego de ordenar también el levantamiento fotográfico aéreo de la zona y la confección subsiguiente de los mapas que pudieran requerirse<sup>8</sup>, el Tribunal hizo llegar a las Partes cinco conjuntos de fotografías aéreas destinadas a dar certeza a la traza del límite y a la demarcación una vez dictado el Laudo.

Al respecto, mediante nota del Presidente del Tribunal de fecha 2 de junio de 1966, el Tribunal hizo saber a las Partes que llegado el momento de presentar sus conclusiones al Árbitro probablemente consideraría conveniente ilustrar el curso de cualquier parte del límite que hubiera quedado indefinida en el Laudo de 1902 con referencia a las fotografías resultantes de la investigación aérea, lo que efectivamente ocurrió.

Lo mismo fue decidido en la etapa de la demarcación del límite determinado por el Árbitro, dando así su conformidad con el criterio sugerido por el Tribunal en su Informe.

### **La fase escrita:**

En cumplimiento de la decisión del Tribunal, tomada en consulta con las Partes, Argentina y Chile presentaron simultáneamente sendas Memorias (el 1º de diciembre del 1965) y Contramemorias (el 20 de junio de 1966), ofreciendo ambos

---

<sup>8</sup> El Tribunal contrató a la empresa Fairey Surveys Limited, previa licitación, para que tomara las fotografías aéreas correspondientes a la zona en litigio y la confección subsiguiente de los mapas que pudieran ser requeridos.

países pruebas instrumentales y cartográficas que en su conjunto sumaron 18 volúmenes de tamaño considerable y alrededor de unos 100 mapas.

### ***La fase oral:***

Las audiencias orales tuvieron lugar en la ciudad de Londres, primeramente en Lancaster House, St. James's, y posteriormente en la Geographical Society, Kensington Gore.

Luego de tener toda la información precedente y consultadas las Partes, el Tribunal ordenó el comienzo de las audiencias orales que comenzaron el 19 de septiembre de 1966, durante las cuales las Partes realizaron una exposición global de los respectivos casos y luego de una réplica final, en la que cada Parte respondió al alegato de la Parte contraria, se dio fin a la fase oral del procedimiento el 21 de octubre de 1966.

### ***La posición de cada una de las Partes sobre el límite y sus respectivas fundamentaciones, registradas en el Informe del Tribunal***

Se considerarán en forma muy abreviada cuáles fueron las posiciones de las Partes expresadas en la Memoria, Contramemoria y Audiencias Orales.

Las mismas son tanto de naturaleza jurídica como geográfica.

A los efectos de esta reunión quisiera destacar los argumentos jurídicos y los geográficos que fueron ambos gravitantes, pero los propiamente geográficos dieron origen a un intenso debate de altísimo nivel científico, como puede observarse tanto en los alegatos de las Partes que surgen de las Memorias y Contramemorias de las Partes, así como en su consideración en el Informe del Tribunal de Arbitraje que registra la publicación oficial del Laudo por parte del Gobierno británico.

### ***Posición argentina***

En lo que toca a la Argentina, los siguientes son los aspectos que fueron expuestos por nuestro país en su Petitorio (Submissions) de 10 puntos, incorporados en el Informe del Tribunal (cuya traducción he asumido para mi exposición en esta reunión):

1. El valor esencial del Laudo de 1902 no está en juego en el presente arbitraje.



2. El Laudo de 1902 arregló (settled) en principio la totalidad del límite en el Sector comprendido entre los hitos 16 y 17.
3. Corresponde a la Parte que desea afirmar que cualquier parte de la línea de frontera en el Sector permanece sin resolver (unsettled), probar qué extensión del límite permanece sin resolver.
4. El error que existió en la época del Laudo de 1902 no tiene el efecto de causar la nulidad del Laudo de 1902, ya sea en todo o en parte.
5. El efecto de ese error debe limitarse a aquellas partes del Laudo de 1902 que han quedado afectadas como inexactas debido a ese error.
6. La parte de la línea de frontera en el Sector comprendido entre el hito 16 y la confluencia del río Encuentro y el río Falso Engaño sigue el curso del río Encuentro, y esta parte ha quedado definitivamente resuelta (settled) por el Laudo de 1902 o, alternativamente, por la relevante decisión unánime de la Comisión Mixta de Límites en el Acta 55 en 1955.
7. La parte de la línea de frontera entre la confluencia del río Encuentro y el río Falso Engaño, y la fuente del río Encuentro, tal como ha quedado establecida en las coordenadas gráficas de la Comisión en el Acta 55, sigue la extensión remanente del curso del río Encuentro tal como está representada en los mapas N° A30 y N° A31, y esta parte del límite quedó resuelta por el Laudo de 1902, sujeta solo a la identificación por parte de este Tribunal del curso aguas arriba de la confluencia del río Encuentro con el río Falso Engaño (brazo oriental del río Encuentro según Chile y la decisión del Tribunal, que refleja también el diagrama anexo al Informe).
8. La parte del límite en el sector entre la fuente del río Encuentro, tal como anteriormente descrito, y el Cerro de la Virgen debería ser determinada por este Tribunal, de acuerdo con la debida interpretación y cumplimiento del Laudo de 1902, de la siguiente manera:

Mediante una línea desde la fuente del río Encuentro, como fue descrito anteriormente, y de ahí cruzando el Portezuelo de las Raíces al punto más al Norte del río Engaño, y de ahí a lo largo de su curso en dirección sudoeste aguas abajo hasta su confluencia con el río El Salto; de ahí aguas arriba a lo largo de ese río hasta su fuente en las laderas occidentales del Cerro de la Virgen, y de ahí ascendiendo hasta su pico.
9. La parte de la línea de frontera desde el Cerro de la Virgen hasta el hito 17 sigue la línea divisoria de aguas local en dirección Sur hasta ese hito y esa parte quedó definitivamente resuelta (settled) por el Laudo de 1902 o, alternativamente, por la relevante decisión unánime de la Comisión Mixta de Límites en el Acta 55 de 1955.

10. Si este Tribunal no aceptara lo planteado en los puntos 6, 7 y 9 anteriores del Petitorio (Submissions), el curso de la línea de frontera en el Sector, conforme a la debida interpretación y cumplimiento del Laudo de 1902, es en todo caso la siguiente:

Cruzando el río Carrenleufú en el hito 16, frente a la confluencia del río Encuentro con el río Carrenleufú, la línea de frontera seguirá el río Encuentro hasta su fuente al Norte del Portezuelo de las Raíces; de ahí cruzará el Portezuelo de las Raíces al punto más al Norte del río Engaño, y de ahí seguirá el curso de este último en dirección Sudoeste aguas abajo hasta su confluencia con el río El Salto; desde allí aguas arriba a lo largo del curso de ese río hasta su fuente en las laderas occidentales del Cerro de la Virgen. Ascendiendo a ese pico, seguirá la divisoria de aguas local hasta el hito 17 en la ribera Norte del lago General Paz.

La línea está marcada en el Mapa N° A54 como una combinación de líneas continuas y discontinuas que se muestran en el mismo.

### ***Posición chilena***

Sobre la base de los argumentos anteriores, el Gobierno de Chile sostiene que, aplicando los principios del derecho internacional, el Tribunal de Arbitraje debería llegar a las siguientes conclusiones:

A. Sobre la base de una interpretación adecuada del Laudo de 1902, de conformidad con sus términos y a la luz de los hechos geográficos reales, el curso del límite entre los territorios de las Partes en el sector comprendido entre los hitos 16 y 17 es una línea que, comenzando en el hito 16, se extiende a lo largo del río Encuentro hasta su fuente en las laderas occidentales del pico de la Virgen, asciende directamente a ese pico y de ahí corre de manera continua a lo largo de la divisoria de aguas local hasta el hito 17.

B. El cumplimiento del Laudo de 1902 por las Partes durante el período comprendido entre 1902 y 1952, cuando aparece la presente disputa, confirma que la interpretación expuesta en el párrafo A de este Petitorio (Submissions) es la debida interpretación del Laudo de 1902 a la luz de los hechos geográficos reales.

C. La correspondencia diplomática intercambiada entre las Partes entre 1913 y 1914 y el abierto, efectivo y continuo despliegue de actividades de Estado por parte de Chile en California, sin objeción de parte de Argentina, en el período anterior a la presente disputa originada en 1952, establece la existencia de un entendimiento y de un acuerdo implícito entre las Partes que, a la luz de los hechos geográficos actuales, el Laudo de 1902 ha sido debidamente interpretado como

prescribiendo que el límite entre los territorios de Chile y Argentina es la línea expuesta en el párrafo A de este Petitorio (Submissions)<sup>9</sup>.

D. Considerando el entendimiento y acuerdo implícito mencionados en el párrafo precedente, aún si el Tribunal tuviera alguna duda en la validez (correctness) de la interpretación expuesta en el párrafo A de este Petitorio (Submissions), esa interpretación debe ser considerada como la debida interpretación del Laudo de 1902 de Chile y Argentina.

E. Igualmente, considerando los puntos del Petitorio de los párrafos C y D precedentes, el Gobierno de Argentina estaba inhibido (was precluded) en 1952 y está inhibido en el presente procedimiento de impugnar que la interpretación del Laudo 1902 expuesta en el párrafo A es la debida interpretación de ese Laudo.

F. Se desprende de los puntos del Petitorio (Submissions) precedentes que en la fecha crítica, a saber, el 25 de julio de 1952, en la que la Gendarmería argentina hizo su primera intervención en las áreas de río Encuentro y California, y Argentina comienza, frente a las protestas del Gobierno chileno, a intentar desplegar actividades de Estado al Oeste de la línea de frontera definida en el párrafo A, Chile poseía ya un título válido sobre las áreas en cuestión. Se desprende también que cualquier actividad del Gobierno argentino en esas áreas era ilegal e inválida.

G. Además, el Gobierno argentino está inhibido de impugnar que el status de California en 1952 era chilena en virtud de su reconocimiento explícito de ese hecho, efectuado en agosto de ese año, en su respuesta a la protesta efectuada por el Gobierno chileno con respecto a la intervención de la Gendarmería argentina a la que se refiere el párrafo precedente.

H. La supuesta “aprobación” por parte de la Comisión Mixta de Límites en el Acta 55 de la línea trazada hacia el Norte desde el hito 17 hasta el Cerro de la Virgen y de una línea trazada hacia el Sur desde el hito 16 hasta la junción del arroyo López con el río Encuentro como segmentos del límite en el sector entre los hitos 16 y 17 no constituyó un arreglo del límite en dicho segmento obligatorio para Chile conforme al Protocolo de 1941 sobre Reemplazo y Colocación de Hitos en la Frontera ChilenoArgentina.

I. Habiendo sido rechazadas por Chile las resoluciones y propuestas de la Comisión Mixta de Límites registradas en el Acta 55, ningún arreglo definitivo de cualquier parte del límite en el sector entre los hitos 16 y 17 tuvo lugar entre las Partes desde 1952 en el sentido del Artículo 2 del Tratado General de Arbitraje de 1902.

---

9 En otras palabras Chile invoca la existencia de un estoppel.

J. Si, contrariamente al punto del Petitorio (Submission) contenido en el párrafo H, la supuesta “aprobación” por la Comisión Mixta de Límites de las líneas a las que se refiere dicho párrafo es considerada como que cumple en otros aspectos las condiciones de un arreglo definitivo entre las Partes en dos de los segmentos del límite, dicho arreglo es no obstante inválido con respecto a la línea trazada hacia el Norte desde el hito 17 al Cerro de la Virgen en razón de que está fundado en un error de hecho fundamental con respecto a la localización del curso y de la fuente del río Encuentro. Por consiguiente, aún en dicha hipótesis, no existe un arreglo definitivo del límite en el sector entre los hitos 16 y 17, tal como se sostiene en el Memorándum de la Embajada argentina en Londres al Foreign Office, de fecha 25 de noviembre de 1964.

K. Por lo tanto, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Compromiso, el Tribunal Arbitral debería informar al Gobierno de Su Majestad que, en la debida interpretación y cumplimiento del Laudo de 1902, el curso del límite entre las Partes en el Sector situado entre los hitos 16 y 17 es:

Comenzando por el hito 16, el límite seguirá el curso del río Encuentro aguas arriba hasta su junción con el río Palena hasta el punto situado aproximadamente en 43° 30' 30" Sur, donde cambia su dirección general Norte-Sur a una de Oeste-Este, y continúa entonces siguiendo el río en dirección al Este hacia su fuente en las laderas occidentales del pico de la Virgen, una montaña de alrededor de 2100 metros de altura situada hacia el extremo Norte del cordón del altas montañas que comprende el Co. Central y el Co. Cóndor, llamado Cordón de las Vírgenes. Desde este pico (de la Virgen) la línea sigue la divisoria de aguas local hacia el Sur hasta el hito 17: esto es, la línea se proyecta hacia el Sur a lo largo de la divisoria de aguas que tocan las más altas cumbres del Cordón cuyas alturas son de 1970 m, 2100 m, 1940 m y 1930 m. Desde la última de dichas alturas la línea continúa a lo largo del mencionado Cordón de las Vírgenes siguiendo las altas cumbres, rodeando luego las lagunas del Engaño (o sea, lagunas Engaño, Redonda, Berta y Blanca), cruzando entre ellas y el lago Huacho, tomando luego una orientación Oeste a través de las alturas de 1776 m, 1800 m, 1760 m, y 1770 m, para finalmente doblar hacia al Sur hasta el hito 17<sup>10</sup>.

Argentina no presentó nuevos puntos adicionales a los presentados en la Contramemoria en su Petitorio (Submissions), a diferencia de Chile que sí lo hizo en la única oportunidad procesal posible de dar respuesta ante el Tribunal a las alegaciones presentadas por nuestro país en su Contramemoria.

---

10 La línea aquí descrita está trazada en el Mapa N° CH26 anexa a la presente Memoria.

## **El laudo**

El Laudo contiene 16 considerandos en los que se resumen los antecedentes que condujeron al fallo y 10 párrafos dispositivos, el primero de los cuales contiene la decisión que define el límite entre Argentina y Chile en el sector comprendido entre los hitos 16 y 17.

El Tribunal Arbitral elevó al Gobierno Británico su Informe el cual forma parte integral del Laudo según consta en el 16° considerando, aclaración importante porque si bien el texto del Laudo en sí describe el curso del límite, no incluye la fundamentación que sí hace el Tribunal de una manera exhaustiva tanto en lo que concierne a los aspectos jurídicos del caso como a los históricos y geográficos.

El fallo propiamente dicho, o sea la decisión que define el límite, establece que:

“1. Desde el hito 16 en la ribera norte del río Palena el límite cruzará el Palena hasta la desembocadura del río Encuentro. Seguirá entonces el thalweg del Encuentro hasta el Punto A\* en la Confluencia. El límite tomará entonces hacia el este y seguirá el thalweg del Encuentro aproximadamente unos 16 km hasta el Punto B. La línea tomará entonces hacia el oeste y subirá a través de un pequeño lago a la divisoria de aguas local en el Punto C. De allí tomará hacia el sur y seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente unos 2 km hasta el Punto D. El límite tomará entonces al oeste y seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente unos 6 km hasta el Punto E, en los montes a veces conocidos como Cordón de los Morros. Tomando hacia el sur seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente unos 2 km hasta el Punto F. Tomará entonces al oeste a lo largo de la divisoria de aguas local hasta el Punto G en la cumbre de un monte justamente al este del río Engaño. El límite seguirá por una línea recta hasta el Punto H, en un monte bajo al oeste del río Engaño, y desde allí por una línea recta al Punto I, sobre la divisoria de aguas al norte del Cerro de la Virgen. Tomando hacia el sur, seguirá la divisoria de aguas local hasta el Punto J en el Cerro de la Virgen. El límite seguirá entonces la divisoria de aguas local hacia el sur hasta la orilla norte del lago General Paz en el hito 17”.

El límite decidido está trazado con línea punteada negra en el diagrama anexo al Laudo.

En la nota correspondiente al asterisco en el punto A, el Laudo aclara que:

“La ubicación del Punto A y subsiguientes se muestran en el diagrama y fotografías aéreas incorporadas en la copia anexa del informe del Tribunal Arbitral. El diagrama no constituye un mapa fehaciente. Es solo un índice para las fotogra-

fías aéreas. Estas fotografías son los únicos elementos autorizados para la exacta ubicación de los puntos”.

### ***Comentarios académicos sobre el Laudo de 1902***

Este Laudo no ha recibido mucha atención de parte del sector académico en general. He tenido a la vista los comentarios del profesor Robert Y. Jennings, que fue uno de los abogados de la Representación argentina ante el Árbitro y el Tribunal Arbitral designado por el Gobierno británico, y también el publicado por el profesor Jean Pierre Cot.

El profesor Jennings destaca que los principales argumentos legales debatidos por las partes en este caso fueron: el del error, el del “cumplimiento” (fulfillment); el del “estoppel” invocado por ambas Partes por distintas razones; el de la “fecha crítica” principalmente invocado por Chile; y el de la validez de la decisión de la Comisión Mixta de Límites Argentino-Chilena.

El comentario de José María Ruda, Agente en el Caso del río Encuentro/Palena, que he podido encontrar publicado en relación con este caso es muy breve y aparece en el Tomo I de su obra titulada “Derecho Internacional Público” Podes-tá Costa-Ruda. En el mismo destaca Ruda que “la línea trazada no correspondió a ninguna de las pretensiones de las partes (...). El Árbitro aceptó el 50% de la línea propuesta por Argentina y el 38% de la propuesta por Chile. El área disputada era de 478 km<sup>2</sup>, el laudo adjudicó el 71% del área a la Argentina y el 29% a Chile”.

De todos los comentarios que he tenido a mi alcance, el análisis más detenido y completo es, a mi juicio, la monografía del Embajador Enrique Candiotti, que analiza con gran detalle toda la argumentación de relevancia jurídica que fue expuesta en el proceso sea por las Partes, sea por el Tribunal Arbitral en su Informe.







# El llamado Alegato Ruda y su desempeño en las Naciones Unidas como Representante argentino

Fernando Petrella

Felicito al CARI por la iniciativa de rendir un homenaje al Dr. José María Ruda, profesor, diplomático, académico estudioso de Saavedra Lamas y magistrado de la Corte Internacional de Justicia<sup>11</sup>.

Agradezco a la Dra. Gladys Sabia de Barberis por invitarme a participar junto a tan prestigiosos colegas y juristas.

Para una semblanza de Ruda deberíamos proyectarnos en cuatro “direcciones”. La primera, como Jurista, Consejero Legal de la Cancillería, heredero de Ruiz Moreno, de de Pablo Pardo y antecesor de otros destacados embajadores y juristas como Hugo Gobbi, Ernesto de la Guardia, Julio Barboza, Hugo Caminos, Julio Barberis, Elsa Kelly, Enrique Candiotti, Marcelo Delpech, Alberto Davèrède, Orlando Rebagliati, Horacio Basabe y Susana Ruiz Cerutti.

Ruda era, además, miembro de la Comisión de Derecho Internacional y Representante Permanente en las Naciones Unidas. No obstante, desde esos comprometidos cargos, siempre estaba “presente” en la Consejería Legal con sus opiniones y consejos.

La Consejería era entonces un ámbito donde, con solo respirar, se aprendía. Era jefe de Cancillería el ministro Roberto García Moritán –padre de los hermanos Roberto y Martín García Moritán– persona muy educada, refinada, estricta y de sonrisa difícil. Compartíamos la jornada con Marcelo Delpech, Elsa Kelly y Enrique Candiotti. Entre los más modernos estaban Judith Canclini, Susana Ruiz Cerutti (manejaba a velocidades ilegales un Peugeot 404 color grisáceo, con un casco en la luneta trasera), Eduardo Iglesias y Luis María Riccheri. Todos heredamos alguna cualidad de Ruda y de los consejeros legales. Elsa Kelly fue juez en el Tribunal Internacional del Mar; Enrique Candiotti, miembro de la Comisión de Derecho Internacional y casi electo a la Corte Internacional de Justicia; Eduardo Iglesias, presidente de la Comisión Ballenera Internacional, y Susana Ruiz Cerutti, consejero legal, representante argentina en la Corte Internacional y en varios eventos jurídicos sensibles como el “embargo” de la Fragata Libertad en Ghana.

---

11 Para una dimensión de los aportes al Derecho Internacional de José María Ruda ver “Liber Amicorum in Memoriam of Judge José María Ruda”, Kluwer Law International, 2000, págs. XXV y sigs.

La segunda “dirección” para evocar a Ruda se sitúa en las Naciones Unidas. Es recordado, entre muchas otras circunstancias, por la Resolución 242/67 del Consejo de Seguridad, que puso fin a la Guerra de los Seis días en Medio Oriente. El texto de la Resolución fue redactado por el ministro Hugo Gobbi, aprobado por el GRULAC, luego por la Asamblea General y finalmente por el Consejo de Seguridad. Sobre otro aspecto sensible en esos momentos (año 1968), Ruda fue muy crítico del Tratado de No Proliferación Nuclear. Su frase “este Tratado consagra el desarme de los desarmados” tuvo fuerte efecto entre los No Alineados y es recordada todavía. Las relaciones diplomáticas con la República Popular China fueron negociadas y concretadas por Ruda. El ingreso de la República Popular fue un evento histórico para las Naciones Unidas. La trabajosa y secreta tramitación estuvo muy bien relevada por el embajador Vicente Berasategui –entonces consejero– que acompañó a Ruda en la gestión<sup>12</sup>. Era presidente de facto de la Argentina el general Alejandro Agustín Lanusse y era canciller Luis María de Pablo Pardo.

La tercera dirección de Ruda, también en las Naciones Unidas, es el llamado “alegato Ruda” ante el Subcomité III del Comité de Descolonización en relación con la disputa sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Si bien el discurso de Ruda, extenso y muy fundado, fue convincente y motivador por el ganado prestigio de quien lo pronunciaba, creo necesario recordar los antecedentes que lo hicieron posible.

Por un lado, los políticos y diplomáticos que desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas reivindicaron las Islas. Bramuglia, Remorino, Cortina, Guyer, Tedín Uriburu, Teresa Flouret, Ortiz de Rozas, Amadeo, García del Solar, Zavalta Ortiz (atesoraba en su escritorio el Dictamen de la Academia Nacional de la Historia sobre Malvinas), del Carril, Giménez Melo, Santos Martínez... Se podría seguir. Todos merecen ser recordados. Por el otro, la adopción de la Resolución 1514/60 por la Asamblea General sobre descolonización. Los fundamentos constan en un documento de trabajo muy detallado presentado por la Unión Soviética y el Grupo Socialista. Ruda recomendaba leerlo con cuidado en su versión inglesa a fin de mejor entender el “clima” político creado y el marco dentro del cual convenía armar las estrategias para mejor encarar la negociación con los británicos.

Estos antecedentes permitieron la construcción y el contenido del “alegato”. Los factores históricos, Luis Vernet, los fundamentos jurídicos, la especialidad del caso Malvinas respecto de los demás problemas coloniales, la inaplicabilidad

---

12 Ver revista “Agenda Internacional”, dirigida por Emilio Cárdenas.

de la autodeterminación y la cita final a Roosevelt y Churchill que, en 1941, sostuvieron la devolución de los derechos a los pueblos despojados por la fuerza<sup>13</sup>.

Pero la cuarta y más significativa dirección –muy actual– que permite una mejor semblanza de Ruda, tiene que ver con cómo y cuándo negociar el caso Malvinas y, en ese aspecto, la conveniencia de cultivar y mantener una buena relación con el Reino Unido<sup>14</sup>. En tal sentido, cuidar la relación con el Reino Unido, conocer su historia, sus instituciones, su Parlamento, sus centros académicos, etc., y su diplomacia era prioritario. Establecer un ambiente de confianza recíproca, contactos entre los funcionarios –dialogar, conversar y discutir–, era la mejor manera de promover una negociación en cualquier conflicto. Para Ruda, la confrontación, sea política, diplomática o militar, hace retroceder a la mejor causa. En el caso concreto de Malvinas, la confrontación afecta la letra y el espíritu de la Resolución 2065/65, principal instrumento reconocido por las Naciones Unidas que legitima el reclamo argentino. Ruda nos transmitía que nuestras actitudes debían ajustarse al espíritu de esa Resolución y evitar gestos que permitiesen a la contraparte británica, o eventualmente a otro “actor”, sostener que lo desconocemos (el espíritu) cotidianamente. Este mensaje de conciliación se reflejó en el lenguaje posterior al “alegato”. Así, sin apartarse objetivos argentinos, Bonifacio del Carril expresaba “(...) formula que garantice con amplitud los derechos y aspiraciones que corresponden a los pobladores de las Islas Malvinas como hombres, como ciudadanos y súbditos del Reino Unido...”<sup>15</sup>, y Carlos Giménez Melo “(...) sigan las negociaciones conducentes a resolver el problema (...) los lazos de amistad que al margen de la ‘cuestión’ de las Islas Malvinas han vinculado tradicionalmente a nuestros dos países garantizan que en las negociaciones imperara el clima de comprensión necesario para arribar a una solución justa y ‘realista’ (...)”<sup>16</sup>. Por otro lado, Carlos Ortiz de Rozas discutía en Londres el alcance del concepto “ganarse el corazón y las mentes de los isleños”, invocado por el Foreign Office en los casos coloniales donde hubiese poblaciones europeas asentadas (Rhodesia, por ejemplo) que debía entenderse como mucho menos que los deseos (wishes) pero algo más sustantivo que “intereses”.

---

13 Durante la gestión de Héctor Timerman la Cancillería publicó un libro que reproduce el texto del alegato en español e inglés, así como el Comunicado Zavala Ortiz-Michael Stewart. Ver también en “Liber Amicorum...”, citado más arriba, el importante trabajo de Hortensia Gutierrez Posse, 2000. <sup>14</sup> Conversaciones con Hugo Gobbi, ver CARI “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 1991/1999”, 2008.

14 Conversaciones con Hugo Gobbi, ver CARI “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 1991/1999”, 2008.

15 Cuarta Comisión, Asamblea General, noviembre 9, 1965.

16 Asamblea General, diciembre 16, 1965.

Esta modalidad, firme, pero con algunos ingredientes de ambigüedad y siempre manteniendo la buena relación con el Reino Unido, habilitó los Acuerdos de Comunicaciones de 1971 negociados por el embajador Juan Carlos Beltramino y el ministro Mario Izaguirre. Estos Acuerdos hicieron posible por primera vez una presencia sólida y múltiple en las Islas. Se establecieron comunicaciones regulares con el territorio Argentino –no más en el de los vecinos– y una serie de servicios vitales que crearon una significativa dependencia con la Argentina. Las maestras Fernanda Cañas y su hermana, verdaderas heroínas, enseñaban la cultura argentina y el español en las escuelas primarias de las Islas. Era claro que el Reino Unido aceptaba y apoyaba esta situación, consciente (como lo está hoy, en 2022) de que el futuro de las Malvinas está ligado a una asociación con Argentina, cuya profundidad dependerá de la buena diplomacia, de la recuperación Argentina y del prudencial paso del tiempo. Tal vez también, acosado por problemas económicos, la presión de la descolonización, la falta de apoyo real de los EE.UU. en la cuestión y las tensiones de la Guerra Fría, dichas circunstancias explicarían que el Reino Unido se abstuviera en la Resolución 31/60 (1973). En la Secretaría del Comité de Descolonización comentaban informalmente que el Reino Unido buscaría fórmulas para “transferir” la soberanía a la Argentina, país con el que mantenía sólidas relaciones<sup>17</sup>. Puedo imaginar la satisfacción de Ruda –al momento subsecretario de Relaciones Exteriores– al evaluar que las políticas de aproximación daban resultados concretos para la causa Argentina.

El episodio Shackleton (contexto de crisis del petróleo, Arafat, etc.), motivó una justa y firme respuesta argentina (Arauz Castex, Canciller, 1976). Ruda la acompañó y este criterio oportunamente “firme” permitió la adopción por parte de la Asamblea General de la Resolución 31/49 –que también tuve el privilegio de redactar y negociar, siempre apoyado por Ortiz de Rozas y en consulta con Ruda–. Esta importante Resolución, de absoluta vigencia entonces, disponía que las Partes debían abstenerse de modificar unilateralmente la situación mientras las Islas estén atravesando los procesos recomendados por la Resolución 2065/65. Único voto en contra, el del Reino Unido.

Los británicos parecían entender que de las exploraciones de Shackleton podría derivarse una explotación conjunta de los recursos<sup>18</sup>. Nunca pude conocer

---

17 Ver CARI, “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas, 1991/99”, Buenos Aires, 2008; e Infobae, “Documentos Secretos: Cuando los ingleses le ofrecieron a Perón compartir la soberanía de Malvinas”, Mariano Jasovich, septiembre 9, 2022. <https://www.infobae.com/historias/2022/09/09/documentos-secretos-cuando-los-ingleses-leofrecieron-a-peron-compartir-la-soberania-de-malvinas/>

18 Ver CARI, “Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 1945/1981”, pág. 135, Cámara de los Comunes, enero 14, 1976, “Argentinos viejos y valiosos

la opinión específica de Ruda sobre ese aspecto. Si bien no hay “santos” en el sistema internacional y debe imperar la cautela, nunca hay que dejar un “hilo” sin analizar y eventualmente aferrar. Esto último, me consta, eran las opiniones conceptuales de Ruda y de Ortiz de Rozas. A juicio de los británicos en Naciones Unidas, la dura reacción argentina (Comité Jurídico Interamericano, “amenaza a la paz y a la seguridad del continente...”) podía atribuirse a la delicada situación doméstica acosada por la explosión del terrorismo.

Para los “duros” y “ortodoxos”, todo acercamiento, como los Acuerdos de Comunicaciones de 1971, no obstante “entregar” de hecho las Islas a la Argentina, estaba “financiando” el colonialismo y que a las Islas había que aislarlas para hacer económicamente costoso su mantenimiento al Reino Unido y poco viable la vida a los isleños. Los más extremistas proponían una solución “Diego García”, es decir, limpieza étnica en el Atlántico Sur a fines del siglo XX, promovida por la Argentina. Por supuesto que Ruda no compartía estas visiones ni como diplomático ni como juez de la Corte de la Haya. Posturas “tribuneras”, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, a la Resolución 1514/60 y a la Resolución 2065/65 y concordantes, manifiestas, cada vez que diplomáticamente se lograban convergencias habilitantes de una negociación que, necesariamente, debe comenzar por las cuestiones de mutuo interés y nunca por el “nudo” de la divergencia. Esta óptica la transmitía Ruda cada vez que visitaba la Misión Permanente y conversaba con los secretarios de embajada sobre el caso del Sahara Occidental (Marruecos, Argelia, Mauritania y España) y otros.

Ejemplo adicional de estas posturas obstruccionistas se evidenció después de que el vicescanciller británico, David Heathcoat Amory, declarara en las Islas que una “discusión sobre soberanía (Canciller, Guido Di Tella) era posible en el futuro...”<sup>19</sup> y el consejero Peck plantease los “14 puntos” sobre el estilo de vida de los isleños<sup>20</sup>. Último ejemplo de pérdida de oportunidades fue la carta que Theresa May, primera ministra británica, le envió al presidente Mauricio Macri en 2017, proponiendo una agenda para discutir las “diferencias” (concretamente hidrocarburos y comunicaciones), que, según creo, quedó sin respuesta.

Ruda era consciente de la necesidad de profundizar la relación con la contraparte y de que toda negociación requiere, para ser originalmente sustenta-

---

amigos (...) se unan en exploración común (...) cooperación económica que conduzca ‘otros cambios’ (...). Ver también “Sovereignty in dispute” Fritz and Olga Mingo Hoffman, Westview Studies in Latin America, 1984, y “The Sovereignty Dispute over the Falkland (Malvinas) Islands”, Lowell Gustafson, Oxford, 1988.

19 Penguin News, julio 3, 1993.

20 Comité de Descolonización, julio de 1993.

ble, un compromiso<sup>21</sup>. Estoy persuadido de que esa fue la principal de las cuatro “direcciones” mencionadas al principio que Ruda dejó a la diplomacia Argentina sobre Malvinas con el “alegato”. Nunca dejar una silla vacía, acercarse a la contraparte y tener presente que, muchas veces, pidiendo menos se consigue más<sup>22</sup>. Opiniones parecidas expresó el embajador Vicente Berasategui –uno de nuestros diplomáticos más calificados– en la última frase al concluir su libro sobre la guerra de 1982<sup>23</sup>.

Nos faltaría ahora el atrevimiento de imaginar, por ejemplo, qué hubiera hecho Ruda sobre las comunicaciones con las Islas. ¿Hubiese sido estratégicamente flexible para recuperar una gradual dependencia con la Argentina, o “estricto” y dejar ese crucial aspecto a los vecinos? Creo que hubiese sido flexible creando incentivos y “dialogante” en esa y en otras medidas. ¿Qué actitud hubiese elegido con la aparición del *Endurance* (velero de Ernest Shackleton, hundido a 3000 metros) en marzo de este año, en las aguas del mar de Weddell? Sin duda Ruda sabía que Shackleton valoraba a la Argentina, que había vivido mucho tiempo en el Plaza Hotel de Buenos Aires, que actuaba en la vida social de la capital y de la comunidad británica<sup>24</sup>. ¿Hubiese Ruda enviado en marzo pasado algún mensaje positivo a nivel Gobierno Argentino o ignorado ese hecho? Pienso que Ruda no hubiese perdido la ocasión de asociarse al descubrimiento de un explorador de la Antártida, espacio donde Argentina y el Reino Unido cooperan regularmente. Pero... los dilemas posibles son infinitos, concluyamos entonces aquí.

Para terminar me permitiré ser autorreferencial. José María Ruda significó muchas cosas para mí. Con esa típica ligera sonrisa que lo caracterizaba me surgió, junto con los profesores Caminos y Hermida del Instituto de Derecho Internacional de la UBA, que me presentase al concurso del ISEN en 1964, entonces dirigido por el Dr. Díaz Cisneros. También me propuso para mi primer destino en Naciones Unidas (marzo de 1970) con Ernesto de la Guardia para ocuparme de la Cuarta Comisión y el tema Malvinas. Allí fuimos mi cónyuge, Doña Ángela Palacio Posse, el primogénito Iván, de pocos meses, y el gato pampeano, Fedor, regalo de Marcelo Delpech.

---

21 Ver John Kerry explicando en EE.UU. su relación con el canciller Zarif, de Irán, para el Acuerdo Nuclear.

22 “Acuerdo de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea”, Helsinki 1971/73.

23 “Malvinas, diplomacia y conflicto armado: comentarios a la historia oficial británica”, Proa, 2011. Ver también CARI, “Década de encuentro, Argentina y Gran Bretaña 1989-1999”, 2001. <sup>24</sup> Ver Roland Huntford “Shackleton”, Atheneum NY, 1986.

24 Ver Roland Huntford “Shackleton”, Atheneum NY, 1986.

José María Ruda fue un gran internacionalista y una gran persona, siempre atento a la formación de los jóvenes funcionarios. Tal vez por eso me presentó a Lauterpacht (h), delegado británico en la Sexta Comisión, así como otros juristas, y me dedicó su libro de actualización del Tratado de Podestá Costa, destacando mi “inclinación hacia el Derecho Internacional”. Ruda enseñó a toda una generación de diplomáticos que en toda negociación existe un compromiso, que para negociar hay que estimular convergencias con la otra Parte, que hay que dialogar con su diplomacia, generar confianza personal y crear siempre incentivos antes que represalias sin verdadero efecto y contraproducentes. Además, nunca utilizar la Política Exterior para obtener ruidosas y supuestas “ganancias” personales. Este fue, precisamente, el principal “legado” de José María Ruda. Siempre actual.

Muchas gracias, no puedo decir nada más.

# Reseña de su paso por la Comisión de Derecho Internacional

## Enrique Candiotti

Agradezco la invitación a participar en esta sesión dedicada a recordar la trayectoria y el legado de José María Ruda.

José María Ruda fue el primer argentino en ocupar una banca en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Al iniciar su decimosexto período de sesiones en Ginebra, en 1964, la Comisión designó a Ruda como miembro para llenar la vacante producida por la renuncia del embajador mexicano Padilla Nervo, elegido juez de la CIJ. Esa designación fue para cubrir los tres años que restaban del mandato del renunciante.

La Comisión no era para Ruda terreno desconocido. Como funcionario de la División de Codificación en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Naciones Unidas en NY, entre 1950 y 1955, había seguido los trabajos de la CDI, y en 1957 había escrito acerca de ellos un extenso artículo titulado “El desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación en la Carta de las Naciones Unidas”, que fue publicado en la revista “Lecciones y Ensayos” de la Facultad de Derecho de la UBA.

Iniciaba su escrito describiendo la evolución de la codificación desde comienzos del siglo XX, ante todo en el ámbito interamericano. Seguía una reseña del proceso de creación de la nueva Comisión, que habría de constituirse para dar cumplimiento al mandato dado a la Asamblea por el artículo 13 de la Carta, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Con respecto a la obra realizada por la Comisión en sus primeros años, enumeraba Ruda los temas estudiados y los asuntos seleccionados para futura consideración, y concluía, por un lado, que la CDI había debido ocuparse de temas que estaban fuera de su función normal de codificación y desarrollo progresivo, y, por el otro, que, cuando había llegado a proyectos finales, los gobiernos no habían evidenciado mayor interés en adoptar las propuestas sugeridas. A su juicio, los estados se mostraban demasiado lentos en abandonar su soberanía y reacios a que su voluntad quedara restringida por normas de derecho.

Cuando Ruda llegó a la CDI en 1964 la situación había evolucionado. Su labor había fructificado en las cuatro convenciones del derecho del mar, las convenciones sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, la convención para reducir los casos de apatridia, y estaba en una etapa avanzada en la codificación del derecho de los tratados.



Ruda asumió como miembro de la CDI el 1º de junio de 1964. Tenía 39 años y era entonces el Consejero Legal de la Cancillería argentina. Al agradecer su designación, expresó que ella representaba una distinción para su país y para América del Sur. La Comisión, de 25 miembros, estaba presidida por el profesor italiano Roberto Ago e integrada por destacados internacionalistas, como Gilberto Amado (Brasil), Herbert Briggs (USA), Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay), Shabtai Rosenne (Israel), Paul Reuter (Francia), Grigory Tunkin (URSS) y Alfred Verdross (Austria).

En los debates de la CDI de 1964 Ruda participó activamente sobre los tres temas que estaban en la agenda: el derecho de los tratados, el derecho de las misiones especiales y el derecho de las relaciones entre estados y organizaciones internacionales.

En las actas de sesiones, publicadas en los Anuarios de la Comisión de Derecho Internacional, se puede seguir las intervenciones de Ruda en esos debates. Tenían siempre sentido constructivo, apoyaba en general los enfoques del relator especial y el sentir de la mayoría, pero señalaba cuando creía necesario su discrepancia, incluso con su voto.

Ruda no era amigo de largos discursos ni de elucubraciones teóricas, prefería un enfoque conciso, directo y equilibrado. Indicaba el fundamento y el objeto de la norma en discusión, tenía en cuenta la práctica y la jurisprudencia, sugería la expresión escrita que consideraba más precisa para el contenido de la regla y proponía la versión castellana más correcta.

En el siguiente período de sesiones, 1965, la CDI siguió considerando el derecho de los tratados y el derecho de las misiones especiales. Ruda se incorporó al Comité de Redacción. Intervino en la discusión en torno a diversos aspectos de ambos tópicos, entre ellos uno de sus temas favoritos, las reservas a los tratados.

En enero de 1966, para acelerar la codificación del derecho de los tratados, la Comisión realizó una sesión adicional en el Principado de Mónaco, en la que Ruda también participó.

En la sesión de Ginebra de mediados de 1966 se finalizó el proyecto de artículos sobre derecho de los tratados. Ruda habló nuevamente sobre diversos aspectos del tópico, entre otros, en favor de uno de los desarrollos más significativos, el reconocimiento de la jerarquía superior de las normas imperativas, que protegen valores e intereses fundamentales de la comunidad internacional; esto es, el *ius cogens*, que Ruda prefería caracterizar, como afirmó en el debate, como normas de “orden público internacional” (arts. 53 y 64 CV 69).

A fin de ese año la composición de la CDI se renovó mediante votación en la Asamblea General y Ruda resultó reelecto para un nuevo quinquenio. Fue el segundo candidato más votado, con 112 votos sobre 119.

En la sesión de 1967 Ruda fue elegido por sus colegas Vicepresidente Primero de la Comisión y Presidente del Comité de Redacción, pero no pudo participar en las deliberaciones porque ese año le tocó, como representante permanente de la Argentina en Naciones Unidas, desarrollar en Nueva York una tarea diplomática muy intensa y absorbente. Ruda se dedicó a buscar una solución diplomática, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General de Emergencia sobre Medio Oriente, a la grave crisis que llevó a la Guerra de los Seis Días entre Israel y los países árabes. Sus esfuerzos culminaron en la aprobación por el Consejo de la importante Resolución 242 el 22 de noviembre de 1967.

Mientras tanto, en ese año la CDI continuó tratando los proyectos relativos a misiones especiales y a la representación de los estados ante las organizaciones internacionales, e impulsó trabajos preparatorios para otros dos temas: la responsabilidad internacional y la sucesión de Estados.

Entre marzo y mayo de 1968, en la primera parte de la Conferencia de UN sobre Derecho de los Tratados, Ruda presidió en Viena la Delegación argentina.

El 27 de mayo, al iniciarse el vigésimo período de sesiones de la CDI en Ginebra, José María Ruda fue elegido presidente de la Comisión, en clara muestra de reconocimiento de su capacidad y de la estima de la que gozaba entre sus colegas.

Ruda dirigió los debates sobre sucesión de estados y se continuó avanzando en el proyecto sobre relaciones entre estados y organizaciones. Sin perjuicio de su labor como presidente, Ruda intervino también dando su opinión sobre varios puntos a título personal.

Al término del periodo de sesiones, el profesor Ago elogió la “cortesía y firmeza” con que Ruda había conducido las deliberaciones, y fue secundado en esos elogios por varios de sus colegas. Ruda contestó que había sido un gran honor presidir en la atmósfera de amistosa colaboración que prevalecía en la Comisión. “Esta atmósfera –dijo– no es tanto de compromiso, puesto que los miembros defienden sus opiniones, como de comprensión mutua, lo cual les permite alcanzar un objetivo común”.

Ruda representó seguidamente a la Comisión, como observador, en la sesión de Río de Janeiro del Comité Jurídico Interamericano (del 26 al 30 de agosto). En el otoño de 1968 correspondió a Ruda, como presidente de la CDI, presentar ante la Asamblea General en NY el Informe Anual de la Comisión. También presentó en esa oportunidad un Informe retrospectivo sobre los primeros veinte años de trabajo de la Comisión.

La ocasión fue materia de un nuevo artículo (fechado 4-12-1968), que fue publicado en la revista “Jurisprudencia Argentina”. En ese escrito, titulado “Veinte años de labor de la Comisión de Derecho Internacional”, Ruda presentó la obra

de la CDI como progreso significativo de los esfuerzos de la comunidad internacional para la codificación desde fines del siglo XIX, y resaltó especialmente su contribución a la concreción de las cuatro convenciones del derecho del mar de 1958, de las convenciones sobre relaciones diplomáticas de 1961 y relaciones consulares de 1963, y el estado avanzado de los trabajos sobre otros temas, en particular, la terminación del proyecto de artículos sobre derecho de los tratados, que estaba siendo abordado con éxito por la Conferencia de Viena.

Considerando que la labor de la Comisión se realizaba en períodos anuales relativamente breves, Ruda estimaba que su obra había sido vasta, importante e influyente, y que para evaluarla era necesario, no solo tener en cuenta la cantidad de proyectos hasta entonces producidos, sino las principales características y la calidad del resultado. Porque a su juicio, la Comisión nunca había sacrificado esa calidad al apresuramiento en el tiempo. Si bien se había criticado el ritmo de su trabajo, sus decisiones eran producto de debates exhaustivos y de estudios profundos. Esa premisa de calidad y madurez había prevalecido siempre en sus deliberaciones.

Resaltó Ruda la ventaja de que los miembros de la CDI fueran expertos elegidos a título personal, lo que les permitía una actuación menos condicionada por presiones y factores políticos inmediatos. A pesar de provenir esos miembros de sistemas jurídicos distintos, el primer valor que tomaban en cuenta era el interés de la comunidad internacional en general. La diferente formación, lejos de constituir un obstáculo, había servido de estímulo para un acercamiento intelectual profundo y provechoso.

También señaló que la naturaleza de los temas tratados por la Comisión había tenido importante influencia positiva en su labor. Clave del éxito era la selección cuidadosa de esos temas, privilegiando aquellos alejados de la controversia política inmediata, susceptibles de recibir una amplia aceptación por parte de los estados y que respondieran a necesidades actuales de la comunidad internacional.

En los años siguientes Ruda continuó participando en la CDI en la medida en que lo permitían sus funciones como Representante Permanente en Nueva York y después como Subsecretario (Viceministro) de Relaciones Exteriores de la Argentina, cargos que absorbían buena parte de su atención y tiempo.

En 1969 una novedad importante fue la presentación del primer Informe del profesor Ago sobre responsabilidad internacional. En base al mismo, la CDI decidió enfocar la codificación de las reglas secundarias sobre responsabilidad de los estados por hechos ilícitos, dejando para más adelante la cuestión de la responsabilidad por hechos no prohibidos y la responsabilidad de otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales.

Al mismo tiempo, la CDI siguió debatiendo sobre sucesión de estados y sobre relaciones entre estados y organizaciones, y comenzó el tema de la cláusula de la nación más favorecida. Ruda apoyó el enfoque propuesto por el relator Ago en su primer informe para el tema de la responsabilidad. Intervino también en la discusión artículo por artículo del proyecto sobre relaciones entre estados y organizaciones, y asimismo en el tema de la sucesión en materias distintas de los tratados, especialmente en un extenso debate sobre la pertinencia de incluir en el estudio el problema de los derechos adquiridos. También informó Ruda verbalmente sobre la misión de observador cumplida el año anterior ante el CJI, informe que fue muy bien recibido.

En 1970 la CDI prosiguió tratando los tópicos relaciones entre estados y organizaciones, sucesión en materia de tratados y responsabilidad internacional. Ruda intervino en los debates sobre los tres temas.

Fue el primer orador en hablar sobre el segundo informe sobre responsabilidad, acogiendo favorablemente las propuestas de Ago en los iniciales tres proyectos de artículos. Esos proyectos se referían 1) al hecho ilícito de un estado como generador de la responsabilidad internacional, 2) a las condiciones para la existencia de un hecho internacionalmente ilícito y 3) a la capacidad de todo estado para cometer hechos internacionalmente ilícitos.

En 1971 la CDI finalizó el proyecto de artículos sobre representación de estados en las organizaciones internacionales de carácter universal (este proyecto resultó en la Convención de Viena del 13 de marzo de 1975). No hubo tiempo para tratar otros puntos de la agenda, pero se acordó preparar estudios para dos nuevos temas: los tratados entre estados y organizaciones internacionales (designando Relator Especial a Reuter) y la utilización para fines distintos de la navegación de los cursos de agua internacionales, según un pedido de la AGNU. Ruda abrió la discusión sobre este tema dando su apoyo a que la CDI lo incluyera en su programa. Sobre la base del proyecto de la CDI sobre este asunto se llegaría a la Convención de NY de 1977.

A fin de 1971, al renovar la integración de la CDI, la Asamblea General reeligió a Ruda como miembro por otro quinquenio. Obtuvo 116 sobre 128 votos. El siguiente año, 1972, habría de ser el último de Ruda en la Comisión, ya que a fines del mismo fue elegido Juez de la Corte Internacional de Justicia. En esa sesión de 1972, ante un pedido de la AGNU, la Comisión examinó como asunto urgente la cuestión de la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial, y estableció un Grupo de Trabajo para preparar un proyecto de artículos, que la Comisión aprobó. Sobre la base de este proyecto, el 14 de diciembre de 1973 la AGNU concluyó la Convención sobre este tema, que ha sido ratificada por más de 180 estados. En 1972 la CDI terminó también el proyecto de artículos sobre sucesión en materia de tratados, que sirvió de base

para la Convención de Viena de 1978. Ruda intervino varias veces en el debate subrayando, entre otras cosas, la importancia de preservar estrictamente la exigencia del consentimiento para que el estado sucesor asumiera obligaciones respecto de los tratados de su predecesor.

En el tiempo en que Ruda formó parte de la CDI tuvo la fortuna de trabajar bajo su dirección en diversos escenarios y asuntos. Ruda a menudo me comentaba complacido su participación en la Comisión de Derecho Internacional. Apreciaba el carácter calmo y erudito de ese trabajo, en contraste con el ajetreo de la función pública y la diplomacia multilateral. Y ponderaba el alto nivel del grupo humano y el ambiente de diálogo respetuoso y distendido de las reuniones.

Su elección como Juez de la Corte Internacional de Justicia no impidió a Ruda continuar prestando atención a los trabajos de la CDI.

En 1976 dictó en la Academia de Derecho Internacional de La Haya un excelente curso sobre las Reservas a los Tratados, incluyendo en él el tratamiento del tema en la Comisión de Derecho Internacional, que evolucionó desde la exigencia del consentimiento unánime para la admisibilidad de las reservas, hasta el sistema flexible inspirado por la práctica interamericana y consagrado en la Convención de 1969.

En su constante empeño por difundir la labor de la CDI, en 1991, siendo presidente de la Corte, Ruda publicó un nuevo artículo titulado “Contribución de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a la elaboración del Derecho Internacional Público”<sup>25</sup>.

Ruda hace allí un análisis de la historia de la codificación en general y del derecho internacional en especial, el proceso de creación de la Comisión, su funcionamiento y los resultados logrados en más de cuarenta años de trabajo. Reflexionando sobre las condiciones y factores políticos que determinan el funcionamiento del sistema global, Ruda concluía que la Comisión, a través de las convenciones codificadoras, había hecho un aporte significativo a la elaboración del derecho internacional y a su aplicación en la práctica de los Estados y en las decisiones de los tribunales. Estimaba que, por la calidad del trabajo realizado, reflejo de estudios serios y meditados, la contribución más relevante de la CDI era la de clarificar el contenido de las normas consuetudinarias. Pero agregaba que su labor era bienvenida si contribuía también a inspirar la creación de nuevas normas, justas y necesarias.

Los nueve años en que Ruda perteneció a la Comisión coincidieron con una etapa de la historia de esta que después se dio en llamar su “Edad de Oro”. Las

---

25 Contenido en el libro “Desarrollo progresivo del derecho internacional”, editado por el Centro de Estudios Internacionales Avanzados, Córdoba, Argentina, 1991, pp. 485-494.

grandes potencias, los viejos y los nuevos estados, en el marco de la coexistencia pacífica y de la descolonización, parecieron coincidir en que a todos convenía construir un orden internacional más articulado y preciso que permitiera salvaguardar sus respectivos intereses. La Comisión gozó entonces de amplio apoyo y prestigio. El éxito de la Convención de Derecho de los Tratados de 1969 indicó quizás la culminación de esa “Edad de Oro”.

Desde su banca en la CDI, como desde la cátedra, la diplomacia y la magistratura, José María Ruda, con su sabiduría y honestidad intelectual, trabajó por los ideales de toda su vida, y sirvió a su Patria y a la comunidad internacional procurando fortalecer la paz, la dignidad humana, la justicia y el imperio del derecho.

# Sus dieciocho años en la Corte Internacional de Justicia. Los recuerdos de un *greffier*

Eduardo Valencia-Ospina

Deseo ante todo expresar mi profundo agradecimiento al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales y en especial a la Dra. Gladys Sabia de Barberis, así como al moderador Dr. Marcos Nelio Mollar y la panelista Dra. Elsa Kelly, dilectos amigos, por la honrosa invitación que me dirigieran para participar en este evento conmemorativo de la memoria de un ilustre argentino, José María Ruda, con quien mantuve por tres décadas, de 1964 a 1994, una estrecha y enriquecedora relación profesional y de amistad. Para mí es esta, por tanto, una cita intelectual y emotiva a la que no podía por ningún motivo faltar.

Permítaseme entonces en un comienzo hacer somera referencia a algunos de los hitos que marcaron indeleblemente para mí esa significativa trayectoria, paralela aunque a distintos niveles. Con José María nos separaban quince años de edad pero compartíamos ya, antes de conocernos personalmente, ciertos rasgos y experiencias fundacionales como el signo zodiacal y nuestros estudios de posgrado en una Universidad Norteamericana, él en NYU y yo en la Facultad de Derecho de Harvard, donde obtuvimos nuestros respectivos LLM, él en 1955 y yo en 1963. Su alma mater, NYU, distinguió en 1989 a su destacado alumno José María, recientemente electo presidente de la Corte Internacional de Justicia, con la medalla Herald Weil, en solemne ceremonia a la que asistí por invitación suya. Años más tarde, en 2000, al retirarme de la Corte, yo también fui honrado por la Facultad de Derecho de NYU al otorgarme el título de “scholar” honorario.

Mención aparte merece, muy especialmente, el haber sido ambos miembros de la División de Codificación del Derecho Internacional del Servicio Jurídico de la Secretaría de Naciones Unidas en Nueva York, él entre 1950 y 1955 y yo entre 1964 y 1984. De hecho, durante mis primeros años de servicio en Nueva York ocupé la Oficina y me senté en el escritorio que había sido anteriormente de José María en el cual, olvidado en lo más recóndito de su último cajón, encontré por azar un manojito nítidamente atado de cartas sin abrir, a él dirigidas sin mención de remitente, que evidenciaban sin lugar a dudas la feminidad de estas. En mi condición de miembro de la División de Codificación, que aseguraba la asistencia a la Comisión de Derecho Internacional, y habiendo sido asignado desde un principio a cumplir con tal función en las sedes de la ONU en Nueva York y de la CDI en Ginebra, fue en ese contexto en el que por primera vez pude “ponerle cara al nombre” de José María, para ese entonces miembro de la Comisión. Por nueve años, entre 1964 y 1972, compartí con José María en Ginebra y en Nue-

va York las sesiones de la CDI y la Sexta Comisión en las que él participó como miembro y eventualmente presidente de la CDI, labor a la que se ha referido con lujo de detalle mi distinguido amigo y colega en la Comisión, el panelista Embajador Enrique Candiotti. Diez lustros más tarde, en este 2022, termina mi propio mandato de diecisiete años como miembro de la CDI, órgano del que también fui presidente durante su septuagésimo aniversario de 2018 a 2019. Y en donde tuve el placer de conocer como pasante a nuestra distinguida co-panelista, la Dra. Verónica Lavista, nieta de José María.

Tal como nos fuera encomendado, los oradores que me han precedido en el uso de la palabra han puesto de relieve la valiosa contribución al fortalecimiento del Derecho Internacional hecha por José María a lo largo de su destacada carrera profesional como jurista y diplomático, desde los altos cargos que ocupó tanto a nivel nacional como internacional. En lo que me concierne, mi intervención se centrará en la labor llevada a cabo por él como juez de la Corte Internacional de Justicia (la Corte), coronada con la presidencia de la misma. Labor que pude seguir muy de cerca especialmente durante los once años en que coincidimos en la Corte, de 1984 a 1994, cuando yo fungía como secretario general adjunto (*greffier adjoint*) del 84 al 86 y secretario general (*greffier*) del 87 al 94, cargos para los que fui elegido por la Corte con el decisivo apoyo de sus dos jueces latinoamericanos, José María y su compañero de lides onusianas, el connotado internacionalista brasileño, José Sette Câmara.

Es bien sabido por todos los aquí presentes que José María fue el segundo de los dos argentinos que han conformado la Corte desde su creación, sucediendo después de un intervalo de nueve años a Lucio Moreno Quintana, quien ejerciera las funciones de juez de 1955 a 1964. José María sirvió ininterrumpidamente como miembro de la Corte por dieciocho años, habiendo sido elegido por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas por dos períodos consecutivos, el primero a partir de 1973 y el segundo desde 1982 hasta 1991. A estos deben sumarse los tres años en que, una vez finalizado su segundo mandato, actuó entre 1991 y 1994 como juez ad hoc nombrado por Qatar en el caso relativo a la Delimitación Marítima y Cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein.

José María ha sido el quinto y último presidente latinoamericano de la Corte, cargo que desempeñó entre 1988 y 1991. Cabe resaltar que, desde entonces, esta no ha vuelto a escoger para su presidencia a ningún miembro proveniente de Latinoamérica y el Caribe. Por otra parte, puedo destacar que los tres años de la presidencia de José María, acompañado todo el tiempo por el entonces *greffier*, quien les habla, el primer y hasta ahora único latinoamericano en ser elegido para ocupar esa posición en la historia de la Corte, imprimieron un distintivo sello latinoamericano de pensamiento y obra en el cumplimiento de las altas



funciones a ellos encomendadas, en pro del pleno y eficaz ejercicio de la justicia internacional por parte de la Corte.

José María fue, además, el único juez de cualquier nacionalidad en ser elegido por sus colegas para integrar cada una de las tres primeras Salas establecidas entre 1982 y 1987, del total de seis que históricamente se han constituido por la Corte de conformidad con el Artículo 26 párrafo 2 de su Estatuto para conocer de un Caso Contencioso determinado. En la primera, relativa al Caso del Golfo de Maine entre Canadá y Estados Unidos, una vez elegido entre los cinco miembros de la Sala, José María accedió a la petición reglamentaria del presidente en ejercicio de la Corte de ceder en el debido momento su lugar al juez ad-hoc que fuera escogido por Canadá.

Posteriormente José María integró como uno de sus cinco miembros la Sala que conoció del Caso de la Disputa Fronteriza entre Burkina Faso y Malí. Y aunque no fuera uno de los cinco miembros elegidos inicialmente en marzo de 1987 para conformar la Sala que se ocupó del Caso Elettronica Sicula S.p.A. (ELSI) entre Estados Unidos e Italia, a la muerte el 11 de diciembre de 1988 del juez Singh, quien presidía la Sala, José María fue designado nueve días más tarde como miembro para llenar la vacante así creada en la Sala y pasó automáticamente, en su condición de presidente de la Corte, a ejercer las funciones de presidente de aquella.

Durante los veintiún años de su vinculación formal a la Corte, José María participó en un total de dieciocho Casos Contenciosos y siete Opiniones Consultivas, cinco a petición de la Asamblea General y una solicitada por el ECOSOC, tres de las cuales versaban sobre la revisión de Fallos del Tribunal Administrativo de Naciones Unidas (UNAT). Sumando el total de las respectivas decisiones adoptadas por la Corte en ejercicio de su doble jurisdicción, Contenciosa y Consultiva durante sus mandatos como juez y juez ad hoc, José María votó con la mayoría en treinta y nueve instancias distintas, tanto sobre el Fondo como Interlocutorias, distribuidas en la forma siguiente: a) dieciocho Fallos, quince sobre el Fondo y tres sobre Competencia y Admisibilidad; y b) veintiún Ordenanzas, once sobre Medidas Provisionales, incluyendo una sobre el retiro de la correspondiente petición; tres sobre constitución de Salas; seis relacionadas con la Intervención de un tercero en un determinado caso; y una sobre nombramiento de un experto. Esta estadística excluye las Ordenanzas relativas a la fijación o extensión de límites para la presentación de alegatos escritos, bien fueran adoptadas por votación de todos los miembros de la Corte o emitidas a su nombre individualmente por José María en su condición de presidente de la misma. Cabe destacar que durante los dos mandatos para los que fuera elegido como miembro, solamente una vez dejó José María de votar en una decisión tomada por la Corte a pesar de haber participado en las etapas anteriores del proceso judicial sobre el caso: se

trata del Fallo de 1982 sobre el Fondo en el caso relativo a la Plataforma Continental que enfrentara a Túnez y Libia.

En el transcurso de su larga carrera como miembro y juez ad hoc de la Corte, en una sola oportunidad, la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental, votó José María en contra de la decisión de la Corte, acompañando su voto negativo con una Opinión Disidente. Su voto positivo en las demás decisiones de la Corte, sobre el Fondo o Interlocutorias, en casos Contenciosos u Opiniones Consultivas, fue acompañado de sus Opiniones Individuales en trece instancias, seis de ellas con motivo del pronunciamiento de Opiniones Consultivas, cinco de las cuales fueron emitidas conjuntamente con otros miembros de la Corte.

Durante los tres años de su presidencia entre 1988 y 1991, cuando yo lo acompañara sin interrupción en ejercicio de mis funciones de *greffier*, la Corte conoció de dos peticiones de Opinión Consultiva relativas, respectivamente, a la Misión Permanente de Observación ante la ONU de la Organización para la Liberación de Palestina (Opinión OLP) y al relator de una Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos (Opinión Mazilu). Asimismo, de tres Casos Contenciosos, el primero de los cuales (el Caso ELSI) había sido referido a una Sala que terminó siendo presidida simultáneamente por José María. Un segundo Caso fue el de las Acciones Armadas Fronterizas y Transfronterizas entre Nicaragua y Honduras, y el tercero el concerniente al Laudo Arbitral del 31 de julio de 1989 entre Guinea-Bissau y Senegal, dictado por un Tribunal presidido por otro eminente jurista argentino, Julio Barberis. En este último Caso, la Corte se pronunció sobre el Fondo seis meses después de que el segundo mandato de José María hubiera llegado a su fin. Sin embargo, todavía bajo la presidencia de José María, la Corte había previamente adoptado una Ordenanza rechazando por 14 votos contra uno la petición del demandante concerniente a la expedición de Medidas Cautelares.

Obviamente, entre 1988 y 1991, José María suscribió las decisiones sobre el Fondo e Interlocutorias tomadas por la Corte y por la Sala ELSI bajo su presidencia de una u otra, en todos los tres Casos Contenciosos y dos Opiniones Consultivas que he mencionado anteriormente. En ninguna de ellas anexó a su voto afirmativo una Declaración o una Opinión Independiente. A este respecto, merece resaltarse el muy significativo hecho de que tanto ambas Opiniones Consultivas (OLP y Mazilu) como el Fallo afirmando la Competencia y la Admisibilidad en el tercero de los Casos Contenciosos en referencia, entre Nicaragua y Honduras, fueron adoptados por unanimidad. En el segundo de los Casos, el Fallo de la Sala ELSI sobre el Fondo fue adoptado con un solo voto negativo, el del juez norteamericano Schwebel, como lo fuera también la Ordenanza sobre Medidas Cautelares en el Caso entre GuineaBissau y Senegal, donde el único voto en contra fue el del juez ad hoc nombrado por el Estado Demandante.

Para completar el análisis estadístico, debo además anotar que en su condición de juez ad hoc de Qatar, en el Caso entre ese Estado y Bahrein, José María junto con el juez ad hoc de Bahrein, integraron la mayoría de quince miembros contra uno por la que se adoptó cada uno de los cinco párrafos de la parte operativa del Fallo del 1 de julio de 1994 sobre Competencia y Admisibilidad, en el cual la Corte dio a las Partes la oportunidad de someterle antes de cinco meses la totalidad de la disputa, actuando conjuntamente o por separado. Seis días después de que fuera leído en la Gran Sala de Justicia del Palacio de la Paz en La Haya el que habría de convertirse en el último acto jurisdiccional de la Corte en el que participó como juez, moría José María en tierra española.

Del cuadro que he trazado en detalle se deduce claramente un factor distintivo del desempeño de su labor como juez y, sobre todo, como presidente de la Corte y de una Sala de la misma, a saber: su consistente contribución, forjada en un espíritu inalterable de fe en la colegialidad del correspondiente órgano, con miras a obtener las más amplias mayorías, llegando en varias ocasiones bajo su presidencia a la unanimidad, en la toma de decisiones por la Corte, actuara esta por sí misma o a través de una de sus Salas en el ejercicio de su alta función judicial. Al respecto, sus numerosos e importantes logros pueden indudablemente ser atribuidos a una efectiva combinación, puesta al servicio de la justicia internacional, de dos de sus rasgos profesionales más distintivos: un vasto conocimiento del Derecho Internacional y una gran habilidad diplomática. Dicho espíritu se pone de manifiesto en el hecho altamente significativo de haber disentido solamente en una oportunidad y, especialmente, en el tenor de sus Opiniones Individuales, en varias de las cuales expresó una opinión contraria y explicó su voto negativo a apartes específicos de los Considerandos y de la Parte Operativa de una determinada decisión judicial, sin que por ello dejara de ser parte de la mayoría en favor de dicha decisión cuando esta fue votada en su conjunto.

Así lo hizo, para dar el ejemplo más dicente, en el Caso relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua, en tres de cuyas sucesivas etapas procesales votó en favor del conjunto de cada una de las respectivas decisiones, acompañando sus votos afirmativos de sendas Opiniones Individuales. La primera, hecha conjuntamente con los jueces Mosler, Ago, Jennings y de Lacharrière, fue en relación con la Ordenanza del 4 de octubre de 1984 sobre la Declaración de Intervención de El Salvador conforme al Artículo 63 del Estatuto, en la cual los autores consideraron que El Salvador hubiera debido ser oído en una audiencia pública y que la Corte no hubiera debido decidir solo sobre la base de las comunicaciones escritas. La segunda vez, aunque votara en favor del Fallo del 26 de noviembre de 1984 afirmando la Competencia de la Corte y la Admisibilidad de la Demanda, José María indicó en su Opinión Individual que no compartía puntos importantes del razonamiento de la Corte y había votado en contra del párrafo 1 (b) de la parte Operativa del Fallo. Finalmente, en relación

con el Fallo sobre el Fondo del 27 de junio de 1986, suscribió una Opinión Individual explicando que había votado por todos los párrafos de la Parte Operativa, excepto el sub-párrafo (1) relativo a la aplicación de la “Reserva Vandenberg” hecha por los Estados Unidos en relación con la competencia de la Corte.

Típicamente, las Opiniones Individuales que José María firmara en su propio nombre incluyen una advertencia inicial, redactada cada vez en términos distintos pero comparables, de la cual es buen ejemplo la que adjuntara en relación con la Opinión Consultiva del 20 de diciembre de 1980 sobre la “Interpretación del Acuerdo del 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto”. Escribió José María, y lo cito: “He votado en favor de la parte Operativa de la Opinión Consultiva. Sin embargo, desearía explicar cómo, aunque yo llego a conclusiones en cierto modo similares a las de la Corte, lo hago a través de un razonamiento diferente”, fin de la cita.

Naturalmente las cifras, aún las más dicentes, aunque puedan en sí ser suficientes para esbozarlo, no lo son para plasmar el retrato completo de un personaje y su obra. Tratándose de un juez de la Corte Internacional, es preciso además tomar en cuenta el contenido material de cada Caso Contencioso y Opinión Consultiva en que participara y se pronunciara, bien fuera sobre el Fondo o sobre un procedimiento incidental. A esos efectos, en lo que atañe a José María, no es preciso en el contexto de mi exposición enumerar con sus respectivos títulos oficiales todos los relevantes Casos Contenciosos y Opiniones Consultivas. Baste con indicar de una manera general que ellos versaron sobre numerosos y variados temas de suma importancia dentro de la amplia gama del Derecho Internacional Público, tales como el Derecho de la Carta de la ONU y, en particular, algunos de sus principios básicos identificados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, en especial la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y su corolario la no intervención; la libre determinación de los pueblos; el deber de cooperar; y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

A lo anterior cabe agregar, entre otros, el Derecho de los Tratados; la Responsabilidad de los Estados; el Derecho del Mar, especialmente pesquerías, soberanía sobre islas y delimitación marítima, en particular de la plataforma continental; delimitación de fronteras terrestres y otros aspectos de soberanía territorial; ensayos nucleares; protección diplomática y consular; privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales; e interpretación y aplicación del Estatuto y el Reglamento de la Corte a sus procedimientos escritos y orales.

Como he mencionado anteriormente, en algunos de los Casos Contenciosos y Opiniones Consultivas concernientes a dichos temas, José María adjuntó a las

correspondientes decisiones judiciales su Opinión Disidente (en solo una oportunidad, vale la pena repetirlo), y Opiniones Individuales en varias otras. Es quizás inevitable que, en términos generales, el análisis de ambos tipos de Opinión sea la única fuente accesible a los comentaristas para evaluar la contribución de un juez al fortalecimiento del Derecho Internacional a través de las decisiones judiciales de la Corte. Esta aproximación puede entenderse más fácilmente cuando se trata de Opiniones Individuales, en cuanto estas contribuyen al esclarecimiento del razonamiento que ha precedido un Fallo o una Opinión Consultiva, sin que conlleven necesariamente una oposición al conjunto de la decisión de que se trate. Pero es mucho más difícil poder aceptar la caracterización de las Opiniones Disidentes como “contribución positiva” al fortalecimiento y desarrollo por la Corte de algún campo del Derecho Internacional en un momento determinado, como lo ha sostenido un connotado internacionalista en su obra exaltando la multiplicidad de Opiniones Disidentes que distinguiera la acción de un conocido juez. A menos que, con el paso del tiempo, las cambiantes circunstancias permitan a la Corte en el futuro, en un Caso Contencioso u Opinión Consultiva sobre un tema comparable, convalidar la Opinión Disidente preexistente, transformándola en la tesis prevalente para la toma de la correspondiente decisión judicial.

Un indicio más fiable sería indudablemente el cometido, imposible de realizar en una obra por definición elaborada colectiva y confidencialmente, que permitiera la atribución a un determinado juez de la responsabilidad intelectual y redaccional de la totalidad o parte de un Fallo o una Opinión Consultiva. Pero quizás pueda inferirse en cierto grado una tal responsabilidad, cuando quien actúa es un presidente que haga parte de la mayoría en una determinada decisión.

En vista de las anteriores consideraciones, me abstendré de comentar en detalle las opiniones suscritas por José María. Es esta una abstención a todas luces ineludible, dado el minucioso análisis que en el *Liber Amicorum* a él dedicado, al cual tuve el honor de contribuir, hiciera otro eminente internacionalista argentino, mi desaparecido buen amigo Hugo Caminos, sobre las Opiniones Individuales que José María anexó a las decisiones de la Corte en tres etapas distintas del proceso en el Caso de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua, a las que me he referido anteriormente. Estas Opiniones Individuales, junto a las que exprimiera en relación con los otros dos Fallos sobre Competencia y Admisibilidad en los que participara, ponen de relieve otro inalterable aspecto constructivo de su contribución como juez, juez ad hoc y presidente de la Corte: su constante empeño en encontrar la fórmula que, ajustándose a Derecho, habilitara a la Corte para conocer del Fondo de un Caso Contencioso o una Opinión Consultiva, permitiéndole de esa forma ejercer a plenitud la importante misión a ella encomendada por la Carta de la ONU. Fue esta una de las primeras ocasiones en que pude constatar la correspondencia entre esa visión suya con la del recién

elegido *greffier* adjunto, a quien siempre le había sorprendido observar que en el pasado, con algunas excepciones, el prevalente esfuerzo intelectual en el seno de la Corte iba, por el contrario, dirigido a enfatizar la causal que sustentara la falta de competencia o la inadmisibilidad.

A pesar de mi reticencia, pero siendo también consecuente con el enfoque que me he permitido enunciar, considero oportuno citar a continuación por vía de ejemplo, ciertos apartes sobre un punto jurisdiccional concreto de especial relevancia en las Américas, nítidamente definido en uno de los Fallos adoptados por la Corte cuando fuera presidida por José María, y refrendado por mí como *greffier* de la Corte. Empero, antes de hacerlo, permítaseme hacer referencia a la forma en que, actuando como presidente de la Sala ELSI, resolvió José María, ajustándose estrictamente a Derecho, dos inéditos incidentes procesales sucesivos durante las audiencias sobre el Fondo.

Tal como aparece registrado en las Actas de dichas Audiencias el presidente Ruda, en una declaración inicial dirigida a la Parte italiana, que invocaba en su alegato nuevos documentos no presentados conforme al Artículo 56 del Reglamento, había ya llamado la atención sobre la prohibición allí consagrada de referirse en el procedimiento oral a documentos que no hubieran sido producidos en forma debida. Dicha Parte ajustó entonces *ex post facto* su proceder a la advertencia presidencial y en consecuencia, con el consentimiento de la Parte Adversa, el presidente Ruda dictaminó que los documentos cuestionados podían considerarse, así fuera tardíamente, como presentados oportunamente a la Sala de conformidad con el Reglamento.

Una semana después, todavía durante el curso de las Audiencias en el caso ELSI, el presidente Ruda reaccionó oportuna y positivamente a una nota escrita que yo le pasara discretamente cuando ambos estábamos sentados en el Podio. En ella le hacía una advertencia sobre un punto reglamentario, el cual fuera planteado asimismo un poco después, pública y formalmente por el Agente de Italia, al suscitar una cuestión de orden debidamente registrada en las Actas. Hacía en esos momentos uso de la palabra como consejero de los Estados Unidos un jurista Italiano, el “Avvocato Bisconti”, quien empezaba a referirse a hechos de los que él había tenido conocimiento directo en su condición de antiguo asesor jurídico de la firma italiana requisicionada, conocida como Elettronica Sicula S.p.A (ELSI), ubicada en el centro de la controversia inter-Estatal. El “Avvocato Bisconti” era un distinguido abogado en ejercicio, quien entre varios merecimientos poseía el de haber sido elegido vicepresidente de la “International Law Association” en la conferencia que esta había celebrado en septiembre de 1988 en la ciudad de Buenos Aires. Según mi advertencia escrita al presidente de la Sala, que precedió a la hecha públicamente por el agente italiano, el “Avvocato Bisconti” estaba fuera de orden pues su intervención oral constituía a todas luces un testimonio

y no un alegato de consejero, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debía ser juramentado como experto antes de que se le permitiera continuar hablando.

El presidente Ruda hizo de inmediato una declaración, y lo cito en mi propia traducción al español del texto del Acta correspondiente, en los siguientes términos dirigidos al “Avvocato Bisconti”: “Al comienzo de su intervención Usted ha expresado ciertas aseveraciones sobre hechos (...). Respecto a esta parte de la intervención, yo lo consideraré a Usted como un testigo. Al término de su intervención le pediré que pronuncie, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento, la declaración solemne hecha por los testigos y Usted será sometido a un contra-interrogatorio por la Parte italiana”. Esta declaración dio lugar a un cierto disturbio entre la concurrencia, que obligó al presidente Ruda a suspender la sesión matutina hasta las horas de la tarde. Al reanudarse la Audiencia después del almuerzo, el “Avvocato Bisconti” cumplió con el requerimiento de prestar juramento, no sin antes expresarse en términos disonantes sobre su concepción personal de los límites que podían legítimamente imponerse a un jurista de sus galardones en el ejercicio de su actividad profesional. Posteriormente tuvo que someterse a un implacable contra-interrogatorio por parte de uno de los consejeros, esta vez norteamericano, del Gobierno italiano.

Los dos incidentes procesales a que me he referido han sido inusitados en la práctica de la Corte y sus Salas. De hecho, fueron los únicos que se presentaron en el curso de una Audiencia durante los dieciséis años en que actué al servicio de la Corte. El presidente Ruda, sin titubeos y con características de firmeza y sentido del equilibrio, supo resolverlos sin que las cosas pasaran a mayores, sentando al tiempo un precedente que ha informado la práctica ulterior, sobre la correcta interpretación y aplicación de dos importantes disposiciones Reglamentarias destinadas a asegurar el buen orden del procedimiento oral, invocadas con frecuencia tanto por las Partes como por la Corte.

Paso ahora a referirme al punto jurisdiccional que he evocado, de inmensa significación en nuestro continente, hasta entonces altamente controvertido pero resuelto límpidamente en un Fallo adoptado unánimemente por la Corte bajo la presidencia de José María. Se trata de la interpretación y aplicación del Artículo XXXI del Pacto de Bogotá cuando ha sido referido por un mismo Estado como base concurrente con la Cláusula Facultativa para sustentar la competencia de la Corte en un caso determinado. En el Artículo que sobre el Pacto de Bogotá escribiera para el *Liber Amicorum in Memoriam of Judge José María Ruda*, he tenido ocasión de explicar que: “El Artículo XXXI consagra la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en términos que reproducen los de la Cláusula Facultativa en el Artículo 36 (2) del Estatuto de la Corte (...) excepto que está limitado, *ratione personae*, a los Estados Americanos Partes en el Pacto”.

Cito así el aparte correspondiente en el Capítulo que sobre el Pacto de Bogotá escribiera yo posteriormente en la *Enciclopedia Max Planck de Derecho Internacional*, para cuya segunda edición he tenido el placer de contar con la coautoría de una prestante joven internacionalista argentina, Justina Uriburu.

El Artículo XXXI fue señalado por primera vez ante la Corte por Nicaragua, al incoar su acción contra Honduras en el Caso relativo al Laudo Arbitral del Rey de España del 23 de diciembre de 1906. Posteriormente en 1986, Nicaragua recurrió por segunda vez al Artículo XXXI en contra de Honduras y de Costa Rica, como base concurrente de competencia con las respectivas Cláusulas Facultativas, en relación con los Casos concernientes a las Actividades Militares Fronterizas y Transfronterizas de los “Contras” en Nicaragua y contra Nicaragua. Habiéndose descontinuado la acción contra Costa Rica, fue en el Caso contra Honduras en donde la Corte, al pronunciarse unánimemente bajo la presidencia del juez Ruda en favor de su Competencia y la Admisibilidad de la Demanda, interpretó de forma definitiva el Artículo XXXI del Pacto.

Más concretamente, la Corte determinó que, en presencia de las dos bases de competencia alegadas por el Demandante, esta le era conferida por el Pacto de Bogotá. La Corte desestimó los dos argumentos planteados sucesivamente por Honduras al respecto, a saber: a) que el Artículo XXXI del Pacto tenía que ser suplementado por una Declaración de aceptación de competencia obligatoria, o que b) aunque podía ser suplementado de esa forma no era indispensable que así lo fuera. La Corte resolvió que el primer argumento era incompatible con los términos actuales del Artículo XXXI. En cuanto al segundo argumento, después de considerar las divergentes interpretaciones del Artículo XXXI propuestas por las Partes, dejó a un lado la de Honduras. Según este Estado, *inter alia*, se debería dar efecto a sus reservas a la competencia de la Corte introducidas en su Declaración de 1986. Sobre este punto, la Corte determinó en forma perentoria que el compromiso inscrito en el Artículo XXXI del Pacto era independiente de las declaraciones de aceptación de su competencia hechas en Cláusulas Facultativas.

Con este categórico pronunciamiento, la Corte infundió nueva vida a un instrumento que, por falta de aplicación, yacía moribundo hasta entonces: el Pacto de Bogotá, adoptado en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948 como el medio más idóneo para implementar el Artículo 27 de la Carta de la OEA. El cual, cabe recordar, dispone que: “Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable”.

Es especialmente significativo que a partir de los años ochenta, en cada uno de los numerosos Casos Contenciosos en que se adujo la Cláusula Facultativa



como base de competencia en litigios interamericanos, se invocó en forma concurrente por una diversidad de Estados Latinoamericanos demandantes el Artículo XXXI del Pacto. Es esta la prueba más certera de cómo un Fallo de la Corte puede ejercer una influencia constructiva, inspirando confianza entre los Estados dispuestos a recurrir al arreglo pacífico de las controversias internacionales por la vía jurisdiccional. Por otra parte, dicho resultado ha sido un elemento de suma importancia en el renacer de la Corte gracias al creciente número de Casos llevados a su conocimiento en lo que ha corrido del siglo XXI, en los que al menos una de las Partes ha sido un Estado Latinoamericano que aduce el Artículo XXXI del Pacto como base de competencia. Es este un resultado de largo alcance, encapsulado en el Fallo de 1988 sobre Competencia y Admisibilidad, del que puede legítimamente sentirse orgullosa Latinoamérica por haber sido liderado por una de sus preclaras mentes jurídicas, el presidente Ruda, apoyado por el también latinoamericano *greffier* de la Corte.

Me he referido con cierto detalle a este Fallo no solo por su intrínseca y transcendental importancia sino también para realzar la caracterización que de mi intervención de hoy se ha hecho amablemente en el título dado a esta en el programa de este evento: “Recuerdos de un *greffier*”. Pues la construcción del Fallo en cuestión es simbólica de uno de los aspectos de más grato recuerdo en mi relación profesional con José María: la identidad de pensamiento en cuanto al fondo jurídico de un Caso Contencioso u Opinión Consultiva, y la forma más efectiva de verlo reflejado en la decisión de la Corte. Tal identidad surgía o se confirmaba después de arduas pero cordiales discusiones en su Oficina, presidida por la imagen fotográfica de su ídolo, Diego Armando Maradona, emblema de su pasión de buen argentino por el fútbol. La cual no le impidió, por ser caballero cabal, enviarme un amistoso escrito de felicitaciones por el triunfo en Buenos Aires del combinado nacional colombiano sobre la Selección Argentina por el también inolvidable cinco a cero. Marcador que quizás empiece a perder las negativas connotaciones que se le han atribuido, después de que fuera repetido en días pasados por la actual “Scaloneta”, bajo la inspirada actuación individual del legítimo sucesor de Maradona, el inigualable Lionel Messi.

Al hacer esta anecdótica referencia he querido aludir a las ejemplares calidades humanas de José María, que ampliaron humanísticamente el sobrio ejercicio técnico-jurídico de su función de juez, haciendo del incomparable amigo cuya memoria hemos honrado en este solemne evento, uno de los jueces que más ha contribuido al fortalecimiento de la noble misión encomendada a la Corte. En todas sus actuaciones como juez, José María tuvo siempre como *leitmotiv* reforzar la confianza de los Estados en la más alta institución judicial de las Naciones Unidas. Pues como lo anota Hugo Caminos y cito: “Ruda no duda en afirmar que el factor más importante en el éxito de la Corte es la confianza de los Estados en ella. La confianza, nos dice, es un concepto que proviene etimológicamente de

*fides*, que significa fe”. José María, un hombre de fe, fue fiel a su profunda convicción al ejemplarizar con su actuar como juez su firme creencia en que, y cito sus palabras: “es la trayectoria de una conducta la que da fe en el valor que buscan los Estados en los jueces internacionales”. Ha sido este paradigma su imperecedero legado de juez internacional.

Muchas gracias.

CARI /



Jockey Club

24

LOS DIPLOMATICOS  
Estudios históricos sobre  
la diplomacia argentina